

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“NORMATIVA LEGAL DIRIGIDA A SOLUCIONAR EL
RETARDO DE JUSTICIA DE LOS PROCESOS
FAMILIARES A CAUSA DE LA SUPLENCIA DE LOS
JUECES”**

POSTULANTE : MARICARMEN MATIENZO GAMÓN

TUTOR: DR. FÉLIX PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
JUSTIFICACIÓN	6
PERFIL DE TESIS.....	10
1 ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	10
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	10
3 PROBLEMATIZACIÓN	12
4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS	13
4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	13
4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	14
4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	14
5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	14
6 OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN.....	15
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	16
6.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	17
7 MARCO DE REFERENCIA.....	17
7.1 MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	17
7.3 MARCO CONCEPTUAL.....	22
7.3.1 NORMATIVA.....	22
7.3.2 RETARDO	22
7.3.3 SUPLENCIA.....	22
7.3.4 JUEZ.....	22
7.3.5 ACEFALIA.....	23
7.3.6 ABOGADO.....	23
7.3.7 ADMINISTRADOR DE JUSTICIA	23
7.3.8 SOBERANÍA POPULAR	23
7.3.9 DIVISIÓN DE PODERES	23
7.3.10 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	24
7.3.11 SEGURIDAD JURÍDICA	24
7.3.12 LEGALIDAD	24
7.3.13 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	24
7.3.14 CELERIDAD.....	25
7.3.15 MAGISTRADO	25
7.3.16 VULNERACIÓN	25

7.4	MARCO JURÍDICO	25
8	HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	26
8.1	VARIABLES.....	26
8.1.1	INDEPENDIENTE	26
8.1.2	DEPENDIENTE.....	26
8.2	UNIDAD DE ANÁLISIS.....	26
8.3	NEXO LÓGICO	26
9	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	27
9.1	MÉTODOS	27
9.1.1	GENERALES	27
9.1.2	ESPECÍFICOS	27
10	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.....	28
10.1	TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN TEÓRICA.....	28
10.2	TÉCNICA HEMEROGRÁFICA	28
10.3	TÉCNICA ESTADÍSTICA	28
11	PLAN DE TRABAJO – CRONOGRAMA DE TRABAJO	29
12	ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS.....	30
13	BIBLIOGRAFÍA.....	33
14	WEB GRAFÍA	34
	TESIS DE GRADO	35
1	MARCO HISTÓRICO	35
1.1	EL ÓRGANO JUDICIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	35
1.1.1	REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.....	36
1.1.2	REFORMAS CAMBIARON MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES.....	36
1.2	CONTENIDO.....	37
1.2.1	DISPOSICIONES GENERALES	37
1.2.2	LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	37
1.2.3	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	39
1.2.4	CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	40
1.2.5	CORTES SUPERIORES.....	41
2	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL	42

2.1 LOS DERECHO HUMANOS Y CONSTITUCIONALES FUNDAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	42
2.1.1 CARACTERES DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
2.1.2 POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:	46
2.2 PILARES FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	48
2.2.1 LOS VALORES	48
2.2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	54
2.2.3 LOS PRINCIPIOS	60
2.3 SUSTENTO DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA FAMILIA.....	67
2.4 NORMATIVA VIGENTE Y RELATIVA A LA FIGURA DE SUPLENCIA LEGAL.....	69
2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	69
2.4.2 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.....	70
2.4.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.....	71
2.5 DERECHO COMPARADO	73
2.5.1 REPÚBLICA DEL URUGUAY	73
2.5.2 REPÚBLICA DEL PERÚ	74
3. DIAGNOSTICO.....	75
3.1 CELERIDAD PROCESAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS ADMINISTRADOS.....	75
3.2 RETARDACIÓN DE JUSTICIA	77
3.2.1 ESTUDIOS SOBRE RETARDACIÓN DE JUSTICIA	78
3.3 ELEMENTOS PRIMORDIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	81
3.3.1 RECURSOS HUMANOS.....	81
4 PROPUESTA LEGAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN	95
4.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS	95
4.1.1 LA NECESIDAD SOCIAL Y NACIONAL DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, OPORTUNA Y EFICAZ	95
4.1.2 NECESIDAD DE ENCONTRAR EL SER NACIONAL Y SU IDENTIDAD.....	96
4.1.3 NECESIDAD DE INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA.....	97

4.2 FUNDAMENTOS PRÁCTICOS.....	98
4.3 ANÁLISIS A LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL CON RELACIÓN AL TEMA PROPUESTO.....	101
4.4 NECESIDAD DE LA HABILITACIÓN DE JUECES SUPLENTE PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA	102
4.4.1 ENTREVISTA A LA DRA. DELIA CONTRERAS JEMIO EX JUEZ SÉPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA.	102
4.4.2 “SE ALISTA UN PROYECTO DE LEY PARA CREAR GRUPO DE JUECES SUPLENTE”	102
4.5 PRESUPUESTOS BÁSICOS Y ADICIONALES.....	103
4.6 BASES LEGALES DE LA PROPUESTA.....	104
4.6.1 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.....	105
4.6.2 LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	106
4.6.3 BASES LEGALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	109
4.7 PROPUESTA CONCRETA	109
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	115
5.1 CONCLUSIONES.....	115
5.2 RECOMENDACIONES:	117
6 BIBLIOGRAFÍA.....	119
7 WEBGRAFÍA	122
ANEXOS.....	124
ANEXO I.....	124
CARGA PROCESAL REMANENTE	124
ANEXO II.....	125
RETARDACIÓN POR NÚMERO DE CAUSAS.....	125
EN MATERIA FAMILIAR.....	125
ANEXO III.....	126
JUZGADOS DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	126
ANEXO IV	127
JUZGADOS DEL DPTO. DE LA PAZ CONTANDO	127
CON PERSONAL DE APOYO.....	127
ANEXO VI	128

JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA	128
ANEXO VII	129
CAUSAS DE DENUNCIAS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	129
ANEXO VIII	130
Cuadro 6.7	130
TITULARES – SUPLENTES	130
ANEXO IX	131
MEMORÁNDUM DE SUPLENCIA 1 CIUDAD DE LA PAZ	131
ANEXO X	133
MEMORÁNDUM DE SUPLENCIA 2 CIUDAD DE LA PAZ	133
ANEXO XI	135
ENTREVISTA A LA EX JUEZ SÉPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ: Dra. Delia Contreras Jemio.	135
ANEXO XIII	142
EXISTE RETARDACIÓN DE JUSTICIA	142
ANEXO XIV	143
CAUSA DE DILACIÓN EN LOS PROCESOS FAMILIARES	143
ANEXO XV	144
ENTREVISTA APLICADAS AL MUNDO LITIGANTE	144
ENTREVISTA.....	145

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

La familia es la unidad básica y la célula fundamental de la sociedad, por tanto constituye dar prioridad y una pronta solución a las controversias en instancias familiares, ya que la Administración de justicia está en crisis, debido a muchos factores de todos ellos resaltamos la retardación de justicia, llamado también dilación en su caso incumplimiento del principio de celeridad que repercute en

el mundo litigante, en los propios administradores de justicia y en los pilares fundamentales del sistema judicial Boliviano como son valores y derechos; por tanto urge encontrar una solución pronta y razonable a este flagelo.

La familia se constituye, como lo establece la Constitución, en el núcleo fundamental de la sociedad. Este debe ser reconocido y protegido por el Estado de manera inmediata

“El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”¹

Cesare Castellano al referirse a la crisis de la justicia manifestaba: “las causas de la crisis de justicia que corresponden a tres grandes grupos principales de problemas y por demás concretos: a) la incertidumbre del derecho, entre las que se encuentran la inseguridad jurídica por razones diversas y la ausencia de justicia en determinados lugares; b) la lentitud de la actividad judicial, como la retardación y; c) los altos costos de justicia”²

La retardación de justicia es un mal que aqueja no solamente a nuestro tiempo, por cuya razón se comparte plenamente el criterio de alguna de las frases al ser desterrada debe ser aquella que afirma: “la justicia, aunque tarde, llega”, porque justicia que tarda no es justicia contrariamente es injusticia.

La justicia pronta y oportuna en Bolivia, es nada más ni nada menos que un ideal debido a que el criterio generalizado de la sociedad y ello confirmando por datos estadísticos llevan a esta afirmación innegable, los estudios realizados

¹Bolivia; Constitución Política del Estado Plurinacional, Promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, artículos 62.

² CASTELLANO, Cesare, citado por TREVES Renato. *El juez y la Sociedad*. Madrid- España, Edicusa, 1974. Pág. 77.

demuestran estadísticamente el criterio de la postulante la consultora internacional Quemonics a través de un estudio llevado adelante en la gestión de 2010, estableció que “el promedio de retardación de justicia por año es de dos años”. Existen casos extremos como el de las ciudades del Alto que llevar 9 años y medio y el de La Paz que es aproximadamente de 6 años. Prosigue afirmando dicho estudio, que a partir del año de estudio, no se admitieran más causas, ese sería el tiempo que se tardaría en resolver las que actualmente se encuentran en trámite. Solo el 42% de las causas nuevas son resueltas por el Órgano Judicial, constituyendo el restante 58% la carga para el siguiente año.³
Ver Anexo 1

Es más, otro dato estadístico que se proporciona, es realizado por la postulante desde otro ámbito, en la ciudad de La Paz exclusivamente se llegó a determinar que en materia familiar la retardación de justicia por número de causas alcanza al 49%, las razones son numerosas. Estos datos totalmente alarmantes, mueven a buscar soluciones urgentes y acordes a los avances de la sociedad, las modernas tendencias y tomando como base precisamente nuestra propia legislación vigente, si no queremos ver muy pronto en colapso del sistema judicial Boliviano. Ver cuadro Anexo 2.

Antonio Iturmendi Bañales señala: “... estas trasformaciones están pidiendo una administración de justicia de mayor dimensión, porque no en vano se han multiplicado los factores vacíos a los que ha de servir, que respondan a la tendencia de expansión urbana, porque son los factores urbanos los que están creciendo a ritmo acelerado y los que están absorbiendo progresivamente el desplazamiento rural, por los que se requiere una actividad judicial ágil, puesto

³ Consultora Internacional Quemonics, citado por Luis Ángel Villamor. *Código de Procedimiento Penal, Ley 1970*. Editores Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Paz Bolivia, 2010, Pág. 21 y 22.

que las relaciones sociales que se someten a examen y decisiones judiciales son cada día más intensas y exigen soluciones prontas...”⁴ .

El derecho como la forma de administrar justicia crece a pasos acelerados, y ejemplo de ellos se cita el surgimiento del sistema globalizador de Bolivia no puede desconocer menos quedar al margen; mas por el contrario debe adecuarse a las modernas tendencias y técnicas de trabajo, así como a la realidad en la que se desenvuelve en la sociedad boliviana.

En la retardación de justicia existe, una de las causas de esta retardación, como el que se constituye en base de este trabajo de investigación, es la llamada figura de “Suplencia Legal”; la búsqueda de soluciones razonables y la adecuación del sistema judicial boliviano a las modernas tendencias, resultan ser motivaciones suficientes así como una justificación práctica del presente trabajo, en aras de lograr una justicia pronta, oportuna, ágil y garantizar la vigencia plena de los pilares fundamentales en las que se asientan el sistema jurídico boliviano y por consiguiente la vigencia del estado de derecho, a favor del mundo litigante y del administrador de justicia.

Lo anterior hace que la postulante identifique el tema siguiente;

“Normativa Legal dirigida a solucionar el Retardo de Justicia de los Procesos Familiares a Causa de la Suplencia de los Jueces”.

⁴ ITURNENDI B. Antonio. Citado por Treves Renato. Ibidem a la (1), Pag. 78.

PERFIL DE TESIS

1 ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

“NORMATIVA LEGAL DIRIGIDA A SOLUCIONAR EL RETARDO DE JUSTICIA DE LOS PROCESOS FAMILIARES A CAUSA DE LA SUPLENCIA DE LOS JUECES”

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En las últimas décadas, en los Estados latinoamericanos en sus administraciones de justicia se han vistos rebasados completamente por la carga procesal y las dilaciones que se han generado por diferentes figuras en sus jurisdicciones, es en razón que a partir de las reformas jurídicos procesales a fin del siglo pasado a partir de las décadas de los 90, sea venido implementando una serie de modificaciones y cambios a la gestión y a la organización de los órganos de administración de justicia para alcanzar la celeridad y el derecho a una justicia pronta que tiene una persona que se encuentre inmerso en un proceso de cualquier naturaleza.

Es así que en Bolivia esta implementación de un sistema jurídico que permita alcanzar tales finalidades, se ha venido desarrollando desde los últimos tiempos, pero me llamo la atención como postulante para el título de licenciatura como estas dilaciones quebrantan los derechos del núcleo base de la sociedad.

El núcleo base de la sociedad es la familia, y las vivencias acumuladas por mi persona como postulante me permitieron identificar como diferentes situaciones han generado diferentes problemas, como el retardo de justicia en los procesos familiares a causa de la no reglamentación de la suplencias de los jueces, es

esta idea central que ha motivado a la postulante a identificar el problema científico pertinente.

Las figuras legales a las que séase referencia y las que causan dilaciones en esta clase de procesos, y que paralelamente genera la vulneración de los derechos de los propios administradores de justicia son aquellas; como la duplica de la carga procesal, el aspecto de acortamiento del tiempo para la atención de las causas; *crecimiento del número de denuncias en contra de los jueces por incumplimiento de plazos, por pérdidas de competencia y existe la intolerancia del mundo litigante*, todo lo que deriva a una suplencia obligatoria que genera una serie de situaciones negativas para el juez al tener que atender no solo dos juzgados, sino también las denuncias en su contra tanto el régimen disciplinario, como en el Ministerio Público y los constantes reclamos que originan el inicio de malestares, mismos que repercuten en su propia estabilidad emocional, económica, salud y familiar y esto es más difícil en caso de suplencias por gestiones enteras o más.

Es en razón de ello que desde nuestra humilde posición, hacemos notar que todo lo mencionado conlleva aspectos de convivencia, y por ello supone una regulación para satisfacer las necesidades colectivas, pero estas deben ser claras, precisas, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad que se consuma a través de una relación estructural que en la Sociología moderna se denomina con el nombre de *expectativa*, es decir, que cualquiera puede esperar de mí que me comporte conforme a una norma y lo mismo puedo esperar de los demás, esto nos da la base para establecer la imperiosa necesidad de fundamentos jurídicos e institucionales para proponer una normativa legal dirigida a solucionar el retardo de justicia de los procesos familiares a causa de las suplencias de los jueces.

¿ES LA FALTA DE UNA NORMATIVA LEGAL QUE REGULE LA SUPLENCIA LEGAL DE LOS JUECES DE FAMILIA, LA QUE GENERA RETARDO DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS FAMILIARES EN LA PAZ?

3 PROBLEMATIZACIÓN

Expresado en las siguientes pregunta:

¿Cómo implementar una nueva normativa legal que permita resolver el problema de la dilación, que se presentan en estrados judiciales familiares a consecuencia de las destituciones, acefalías, suspensiones temporales, vacaciones, licencias, bajas médicas y declaratoria en comisiones de los mismos administradores de justicia, que derivan en la llamada suplencia legal?

Esta pregunta central será respondida por medio de los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permitan una suplencia legal normada legalmente?
- ¿Cuáles son las instituciones jurídicas procesales que permitan sustentar una suplencia legal normada jurídicamente?
- ¿Cuáles son los factores que influyen para que sea necesario estos fundamentos jurídicos e institucionales?
- ¿Son insuficientes los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, otras normativas para evitar dilaciones en razón a la suplencia de los jueces?

4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La tesis se circunscribirá dentro de las siguientes áreas:

Principalmente dentro del área del **positivismo jurídico**, ya que es imperante la regulación normativa de la suplencia legal de los jueces para satisfacer las necesidades colectivas, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad que se consuma a través de una relación estructural, a ello lo denominamos con el nombre de *expectativa*, es decir, que cualquiera puede esperar de mí que me comporte conforme a una norma y lo mismo puedo esperar de los demás, he ahí la imperiosa necesidad que este positivizado, cuestión que nos interesa para proponer una normativa legal dirigida a solucionar el retardo de justicia de los procesos familiares a causa de la figura de las suplencias de los jueces.

En el **Derecho Constitucional**, por ser aquella rama del derecho público interno que se ocupa esencialmente, de las normas e instituciones fundamentales, sobre derechos, obligaciones y garantía de las persona públicas o privadas, cuyo objeto de estudio es la Constitución Política del Estado cuerpo normativo que otorga el derecho a una justicia pronta y sin dilaciones.

También y en específico el trabajo de investigación se ubica dentro del área del **Derecho de Familia** con el objeto de que se puedan alcanzar los objetivos y poder contrastar la hipótesis.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para el plano práctico de contrastación de la hipótesis con la realidad, la tesis se circunscribirá su acción a partir de Junio de 2010 cuando entra en vigencia la Ley de Órgano Judicial, hasta el segundo semestre de año 2013.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La tesis contemplara para fines de trabajo de campo, al Estado Plurinacional de Bolivia, en el departamento de La Paz, en la ciudad de La Paz, específicamente en el municipio autónomo de ciudad de La Paz, por ser la más cercana y accesible para analizar esta problematización, también porque en esta se ven los factores precisos para contrastar la hipótesis.

5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

Dentro de los fundamentos para poder desarrollar el presente tema nos referimos al Art. 4.- (Protección Pública y Privada de la Familia). La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de protección del Estado.⁵

Corresponde ahora referir la normativa jurídica existente en todos los cuerpos legales y relativos a la Administración de Justicia, que consignan en sus mandatos la llamada figura de suplencia legal, sea de manera expresa o implícita, y se tiene:

La Constitución Boliviana implícitamente habla de las llamadas suplencias legales y lo hacen bajo los siguientes mandatos “Art. 115 I Toda persona será

⁵CÓDIGO DE FAMILIA ART. 4

protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”⁶

De los articulados mencionados, traducidos en citas, se puede advertir que en razón del principio de unidad jurisdiccional y a efectos de evitar dilaciones en las causas, para los casos de afección, vacaciones, licencias, bajas médicas, suspensiones, u otras circunstancias que se presenten para los administradores de justicia, estas deben ser cubiertas vía suplencia acorde a lo que determine la Ley, en este caso específico, la Ley del Órgano Judicial, bajo alternativa de incurrirse en dilación y consiguiente retardación de justicia, con todas las consecuencias y emergencias que esta conlleva.

La importancia del presente proyecto permitirá en alguna medida paliar la dilación en los procesos, evitar la vulneración de los derechos de los jueces titulares que simultáneamente ejercen funciones de suplentes; permitirá asimismo se constituya en un avance con miras a recobrar la confianza de la sociedad en la justicia oportuna y hacer patente el Estado de Derecho a favor de la población en general.

6 OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

Como objeto de estudio se tiene: la centrada en la carga laboral en estrados judiciales, como trabajo exclusivamente de campo, la normativa vigente respecto a la figura planteada de suplencia legal, emergente de las situaciones problemáticas, sus incidencias y consecuencias.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ART. 115

Asimismo en base al análisis documental, Legislación Boliviana y Comparada, proponer una solución viable, acorde a la realidad y orientación legal existente, no solo en nuestro medio, sino también en países que confrontaron similares problemas.

Como parte de la realidad objetiva descrita supra, se tomara en cuenta igualmente al eje central de la Administración de Justicia, como es el juez en función al “juez suplente” y sus derechos como tal. Este proceso permitirá una solución adecuada al problema planteado.

De lo antes escrito, emergente el campo de acción que está delimitado a la labor que desempeña los jueces suplentes y por mandato legal, en aquellos juzgados de familia donde existe ausencia del titular por una serie de factores y que motiva la dilación en los procesos; situaciones que la postulante propone modificarlos a través de la implementación de una nueva norma legal dirigida a la sustanciación ágil de los procesos familiares y creando condiciones más favorables para los juzgadores como terceros perjudicados.

6.1 OBJETIVO GENERAL

- Proponer, una normativa legal para dar solución a la retardación de justicia en los procesos familiares emergente de la figura de suplencia legal que se presenta como consecuencia de la serie de situaciones que brinda la propia labor del juez, sus consecuencias y emergencias , producto de su labor diaria, su situación física, psicológica y familiar así como la situación del mundo litigante y las normas jurídicas, propuesta que lógicamente no deben afectar a los jueces titulares y sus derechos que la misma ley les concede.

6.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- Exponer, los fundamentos históricos sociales, a través de los cuales se funda la razón suficiente para proponer una normativa legal para dar solución a la retardación de justicia en los procesos familiares proponer una armonización de competencias.
- Identificar los fundamentos de las ciencias jurídicas acerca de la retardación de justicia en la materia del Derecho Familiar del que hacer jurisdiccional.
- Diagnosticar los problemas que se presentan en la actualidad en estrados judiciales sobre procesos familiares y en la práctica producto de la figura de suplencia legal.
- Demostrar que existe la imperiosa necesidad de adecuar en el Sistema Judicial Boliviano y en la problemática planteada, las modernas tendencias existentes sobre la materia precisamente en base a la propia Legislación Boliviana y Comparada.
- Demostrar que la figura de “suplencia legal”, resulta ser una de las razones en la dilación de los procesos.

7 MARCO DE REFERENCIA

7.1 MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

En la historia de Bolivia, no se habló tanto como ahora de los derechos humanos, derechos fundamentales, violación de los mismos por parte de una serie de actitudes de los propios estantes y habitantes del país; y quizá como nunca, ahora hubo tan poca credibilidad en la Administración de justicia pese a que vivimos una

época caracterizada por la vigencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde debería imperar la Ley, por sobre todas las cosas.

Los administradores del Estado, son los encargados de proporcionar a la ciudadanía en general, los medios suficientes para una vida digna y acorde a su propia condición humana, en plenitud de justicia. De ésta manera ya definida la justicia como: “la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde”, se entiende que lo que propiamente le corresponde a cada uno, es vivir con dignidad como persona humana, es decir en conformidad con la totalidad de los derechos humanos.

Justicia por consiguiente, se traduce en la vigencia plena de los derechos humanos, que son la vida, integridad física, libertad, honor, salud, dignidad, igualdad, justicia, dentro de ella una justicia pronta y oportuna. Y en atención a que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana estos están expresamente reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico; pero no es suficiente que los derechos humanos sean reconocidos, sino primordialmente resulta indispensable que sean protegidos y se hagan patentes.

La tesis fundará la investigación en la corriente normativista, por ser la que más se ajusta al principio de legalidad, seguridad jurídica y al sistema de expectativas, cuestión que permitirá fundar el aspecto necesario para proponer una normativa legal dirigida a solucionar el retardo de justicia de los procesos familiares a causa de la suplencias de los jueces, es más, al basarnos en esta corriente nos permitirá alcanzar nuestro objetivo general que es proporcionar los fundamentos jurídicos, así como contrastar nuestra hipótesis.

En razón de esto partamos de dos ideas:

1.- *“... el problema de los derechos humanos no es fundamentar los sino realizarlos y protegerlos”.*

(Bobbio Norberto⁷).

Citado por Duran R. Willman Ruperto.

2.- *“... la expresión derechos humanos o derechos del hombre, llamados clásicamente derechos naturales por no estar protegidos mediante acción procesal ante un juez, sino por criterios morales de especial relevancia para la convivencia humana, y que en todo caso, una vez que los derechos humanos se positivizan, adquieren la verdadera categoría de verdaderos derechos protegidos procesalmente y pasan a ser derechos fundamentales, en un determinado ordenamiento jurídico, o lo que es lo mismo: los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados”.*⁸

Robles Gregorio Citado por Duran. R. Willman Ruperto.

La cita anterior es clara y concreta en su enunciación, sin embargo de ello, es a través de esta positivización que los derechos humanos están proclamados hoy por hoy en diferentes instrumentos jurídicos sean nacionales o internacionales, como una verdadera fuente de garantía de su cumplimiento y ejercicio real.

Supremacía Constitucional y Jerarquía Normativa: Dentro el orden jurídico de un Estado y particularmente el boliviano, la Constitución Política del Estado ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo mismo, la ley, decreto, o resolución debe estar a ella subordinada.

⁷BOBBIO, Norberto *Citado por Duran R. Willman Ruperto. El Juez y la Constitución material de Estudio entregado por el IJB., en curso de actualización en la gestión 2010. Potencia, Pág. 8.*

⁸Robles, Gregorio *Citado por Duran. R. Willman Ruperto en obra Ibidem a la (5), Pag. 1*

En el orden político, se constituye en la fuente de legitimación de todo poder político que sirve de orientación a los gobernantes y gobernados, por lo que, toda persona, particularmente los servidores públicos deben observar primero sus normas, valores, principios, derechos y garantías en él reconocidos antes que otra norma legal de menor

La jerarquía normativa comienza entonces con la Constitución Política del Estado Boliviano, seguida por los Tratados y Convenciones Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas o Administrativas, Resoluciones Supremas, Resoluciones Multiministeriales, Biministeriales y Ministeriales, según la Pirámide Jurídica de Kelsen, aunque hoy por hoy, existe una nueva teoría como es la llamada por Tredinik el Reloj de Arena, que difiere únicamente en la interrelación entre los Tratados y Convenciones de carácter Internacional con las normas del ordenamiento jurídico interno de un país.

Desde el punto de vista señalado supra, se tiene que el principio de jerarquía normativa consiste en la estructura jurídica de un Estado acorde a lo señalado y que se establecen en función de sus órganos emisores, como los poderes públicos; su importancia, general o particular, y el sentido funcional, por consiguiente, en el ámbito de la Administración de Justicia, antes que las normas orgánicas y procesales se deben aplicar las contenidas en la Constitución y, si ella nos habla de valores y derechos, juntamente a otras de carácter Internacional, acaso en la actualidad se cumple?

Seguridad Jurídica; Se debe entender como la confianza que los ciudadanos tienen en la observancia y respeto del Ordenamiento Jurídico Boliviano en la aplicación de normas vigentes, no sólo por parte de los administradores de justicia, sino también por todo otro servidor público, en el comprendido que la ley es de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación nadie puede sustraerse

a su cumplimiento o alegar desconocimiento. Esta seguridad jurídica es un requisito primordial para el establecimiento de un orden público evitar conflictos sociales con los administradores o gobernantes no sólo nacionales, sino también locales o departamentales. La seguridad jurídica se debe proporcionar al realizar trámites de toda índole con prontitud (celeridad), eficiencia y eficacia, sin alegar circunstancias nada acordes a un servidor público que se debe a su pueblo (soberanía), tratando de resolver el orden quebrantado y la paz social, buscando una convivencia pacífica.

“La Seguridad Jurídica es la condición esencial para la vida y desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran”.⁹

Tribunal Constitucional de Bolivia

Citado por Durán R. Willman Ruperto.

Celeridad: En el entendido que la administración de justicia debe ser ágil, oportuna y pronta, porque una justicia que tarda no es justicia; el mundo litigante requiere soluciones a sus problemas o conflictos jurídicos de manera inmediata, no como se presenta en la actualidad con procesos interminables y que pasan inclusive de generación en generación, de donde deviene inclusive la responsabilidad Estatal.

“La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia”.¹⁰

Constitución Política del Estado.

⁹Citado por Durán R. Willman Ruperto, *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional*, Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pag. 56.

¹⁰Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. *Constitución Política del Estado*. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 51, Artículo 178-I.

“El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas significa el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva en un tiempo razonable”.¹¹

Tribunal Constitucional de España

Citado por José A. Rivera Santibáñez.

7.3 MARCO CONCEPTUAL.

7.3.1 NORMATIVA s. f. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad

7.3.2 RETARDO Diferir. Dilatar. Entorpecer. Tramitar con lentitud. Dejar para fecha ulterior. Suspende algún proyecto o empeño. Pero sin desistir.

7.3.3 SUPLENCIA Luego de dar esta voz por anticuada la enciclopedia Espada (evidente aberración, por lo cual para referirse al ejercicio interno de cargos), la Academia la admitió con timidez en su Manual de 1950, para el desempeño de unas funciones por otros (vacación enfermedad, vacante, renuncia) y a la duración de la interinidad. Solamente se ha consolidado oficialmente el vocablo en 1970 hasta entonces la preferencia estaba por suplección (v.), termino es usado hasta algo petulante.

7.3.4 JUEZ El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

¹¹Fernández S. Francisco. Sistema Constitucional Español. Ed. 2 Editorial Dykinson- Madrid España, 1997, Pág. 214.

7.3.5 ACEFALIA(Acéfalo) Se aplica al Estado, a la sociedad, asociación, partido, tribunal, comunidad, etc., que, por cualquier causa, carece del jefe o de la persona que dirige o gobierna

7.3.6 ABOGADO (del latín *advocatus*, “llamado en auxilio”) es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer. Cuando realizan los cursos de doctorado en la Universidad, con aportes originales a las Ciencias Jurídicas, obtienen el doctorado.

7.3.7 ADMINISTRADOR DE JUSTICIA Conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. Administrar justicia significa, además, el ejercicio, por parte de los magistrados, de potestad para resolver los casos cuyo conocimiento les corresponda.

7.3.8 SOBERANÍA POPULAR El término soberanía popular se acuñó frente al de soberanía nacional, que se interpretaba de una forma restrictiva como la soberanía residente en la nación, término de difícil definición que puede identificarse con más dificultad y restringirse en su representación efectiva a las capas más elevadas de la sociedad (sufragio censitario); mientras que el principio de la soberanía popular hace con unos derechos y garantías constitucionales.

7.3.9 DIVISIÓN DE PODERES Modernamente la doctrina denomina a esta teoría, en sentido estricto, separación de funciones o separación de facultades, al considerar al poder como único e indivisible y perteneciente

original y esencialmente al titular de la soberanía (nación o pueblo), resultando imposible concebir que aquél pueda ser dividido para su ejercicio.

7.3.10 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico. Según cada país los tratados internacionales ratificados por el país gozan de igual rango (rango constitucional) o superior a las leyes e inferior a la constitución.

7.3.11 SEGURIDAD JURÍDICA La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados.

7.3.12 LEGALIDAD La legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

7.3.13 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO La obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe.

7.3.14 CELERIDAD Se refieren estas palabras al movimiento y a los medios de hacerlo más acelerado, y en este sentido diremos que la celeridad corresponde al modo y la prontitud ni tiempo. Aquella indica un movimiento ligero y continuado; esta puede suponer solo una acción.

7.3.15 MAGISTRADO Superior en el orden civil, especialmente en relación con el poder judicial, Juez que forma parte de un tribunal o del Tribunal Supremo.

7.3.16 VULNERACIÓN Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla, herir, dañar o perjudicar.

7.4 MARCO JURÍDICO

Dentro la presente investigación será pertinente la utilización de las siguientes Normas Jurídicas:

- 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009(artículos 8, 115, 116, 117, 178 y 410).
- 2. LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL**, (en especial el Artículo 68 Suplencias) de la merituada normativa).
- 3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, (en especial el Artículo 210 Juez Suplente).
- 4. LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** (Artículos 24 Suplentes).
- 5. CÓDIGO DE FAMILIA**, (Artículo 383 Aplicación del Código de Procedimiento Civil).

8 HIPÓTESIS DE TRABAJO

“Si contamos con una ley que este dirigida a regular la suplencia de los jueces para los procesos familiares en la jurisdicción Boliviana, permitirá garantizar el acceso a una justicia pronta y sin dilaciones”.

8.1 VARIABLES

8.1.1 INDEPENDIENTE

Contar con una ley que este dirigida a regular la suplencia de los jueces para los procesos familiares.

8.1.2 DEPENDIENTE

Permitirá garantizar el acceso a una justicia pronta y sin dilaciones.

8.2 UNIDAD DE ANÁLISIS

- Tribunal Departamental de Justicia.
- Juzgado quinto de PARTIDO de familia del Departamental de La Paz.
- Juzgado sexto de PARTIDO de familia del Departamental de La Paz.

8.3 NEXO LÓGICO

- Contar.
- Permitir.
- Garantizar.

9 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1 MÉTODOS

9.1.1 GENERALES

9.1.1.1 MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudió, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

9.1.2 ESPECÍFICOS

9.1.2.1 MÉTODO NORMATIVO.-

Permitirá recurrir a las diferentes disposiciones legales nacionales relacionados con el tema, a objeto de demostrar que hace la falta fundamentos jurídicos e institucionales para que se armonice las competencias en los diferentes niveles de gobierno prevenir un caos y conflicto competencial.

9.1.2.2 MÉTODO EXEGÉTICO.-

Permitirá descubrir la voluntad del legislador a través de un estudio, que conlleve artículo por artículo de las normas referentes a la distribución de competencias, especialmente de aquellos artículos normativos relacionado con la competencia administrativa.

9.1.2.3 MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS.-

Puede ser empleado para el estudio de una situación, una comunidad, un grupo, una institución o un individuo. El método de estudio de casos es un método descriptivo en el que se maneja un gran número de variables e indicadores. En nuestro caso nos servirá para analizar el gobierno municipal y departamental¹².

10 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

10.1 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN TEÓRICA

La investigación documental. Consiste en la recolección y examen de todos los datos contenidos en fuentes bibliográficas como ser libros, revistas, periódicos y toda fuente documental que se pueda encontrar en el proceso de investigación.

10.2. TÉCNICA HEMEROGRÁFICA

Nos servirá para elaborar fichas bibliográficas y hemerográficas de la presente investigación.

10.3 TÉCNICA ESTADÍSTICA

Como recopilación aritmética de datos.

¹²><http://www.mitecnologico.com/Main/Metodos>>consultado el día 6 de enero de 2013.

11 PLAN DE TRABAJO – CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	MESES															
	MAYO.2013				JUN.2013				JUL.2013				AGOST.2013			
SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Revisión Bibliográfica.</i>																
<i>Elaboración de la fundamentación teórica del problema de investigación</i>																
<i>Diseño teórico.</i>																
<i>Dispositivo de prueba.</i>																
<i>Proyección de posibles resultados.</i>																
<i>Posibles alternativas de interpretación de los resultados.</i>																
<i>Trabajos de campo (propiamente dicho).</i>																
<i>Análisis e interpretación.</i>																
<i>Evaluación de los resultados.</i>																
<i>Conclusiones y recomendaciones.</i>																

12 ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS

ÍNDICE TEMÁTICO

“NORMATIVA LEGAL DIRIGIDA A SOLUCIONAR EL RETARDO DE JUSTICIA DE LOS PROCESOS FAMILIARES A CAUSA DE LA DE LAS SUPLENCIAS DE LOS JUECES”

INTRODUCCIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1.- Delimitación Temática.

4.2.- Delimitación Temporal.

4.3.- Delimitación Espacial.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

6.1. Objetivo general

6.2. Objetivos específicos

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1. Marco Histórico

7.2. Marco Teórico

7.3. Marco Conceptual

7.4. Marco Jurídico

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

8.1. Variables

8.1.1. Independiente

8.1.2. Dependiente

8.2. Unidades de Análisis

8.3. Nexos Lógicos

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1. Métodos

9.1.1. Generales

9.1.1.1. Método Analítico

9.1.2. Específicos

9.1.2.1. Método Normativo

9.1.2.2. Método Exegético

9.1.2.3. Método de Estudio de Casos

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

10.1. Técnica de Investigación Teórica

10.2. Técnica Hemerográfica

10.3. Técnica Estadística

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO II

TEÓRICO Y CONCEPTUAL

CAPÍTULO III

DIAGNOSTICO

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones
2. Recomendaciones
3. Anexos y Otros
4. Bibliografía

13 BIBLIOGRAFÍA

- ✓ MOSCOSO DELGADO, Jaime;Introducción al Derecho,4ta. Edición, 2da. Reimpresión, Editorial Juventud, La Paz –Bolivia, 1992.
- ✓ NARANJO MESA, Vladimir;Teoría Constitucional e Instituciones Políticas,Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1991.
- ✓ RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio;JURISDICCION CONSTITUCIONAL, procesos constitucionales en Bolivia,EditorialKipus, Cochabamba-Bolivia, tercera edición, 2011.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo;*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*,28va. Edición, Tomo III D – E, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2003.
- ✓ CARBONELL, Miguel;*Diccionario de Derecho Constitucional*, 2da. Edición, Editorial Porrúa, México,. 2005.
- ✓ OSSORIO, Manuel;*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,26va. Edición, Editorial Heliasta, 2005.
- ✓ Bolivia;Constitución Política del Estado Plurinacional,Promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, artículos 8, 70, 71,72 y 410.

14 WEB GRAFÍA

- ✓ Wikipedia La Enciclopedia Libre:
>http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas<.
- ✓ Eumedonet:
><http://www.eumed.net/libros/2007a/257/7.1.htm>>.
- ✓ Técnicas de recopilación de información
><http://www.mitecnologico.com/Main/Metodos>>

TESIS DE GRADO

CAPITULO I

1 MARCO HISTÓRICO

1.1 EL ÓRGANO JUDICIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Consolidada la independencia y creada Bolivia, el 6 de agosto de 1825, el Libertador Simón Bolívar incorporó en la legislación, los altos poderes del Estado, para una adecuada administración del Gobierno.

En esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del 27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia Territorial de “Los Charcas”, con jurisdicción en las provincias del Alto Perú.

Transcurridos nueve meses de esta disposición, el Libertador Simón Bolívar, mediante decreto de 15 de diciembre de 1825, creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz y Cochabamba, incluyendo las provincias de Paria y Carangas del departamento de Oruro.

El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de Justicia .y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta. La Constitución de 1826, indicaba que la Corte Suprema debería estar formada

por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer fiscal interino de la Corte Suprema el Dr. Mariano Enrique Calvo.

1.1.1 REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Mediante la ley de necesidad de reformas a la Constitución Política del estado N° 1585 de 12 de agosto de 1994 y la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformado de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, La Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y de seguridad social, de minería administrativa y de contravenciones.

Las Cortes Nacionales de Trabajo y de Minería, así como los tribunales en materia Administrativa.

También forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción: los registradores de Derechos Reales y los Notarios de fe pública, al igual que los Jueces de vigilancia y todos los funcionarios del ramo judicial.

1.1.2 REFORMAS CAMBIARON MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES

Las reformas a la Constitución de 1994 han introducido modificaciones sustanciales en la modalidad de elección de las autoridades del poder judicial.

Los Ministros de la Corte suprema, son elegidos por el H. Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los Magistrados del tribunal Constitucional, que son cinco titulares y cinco suplentes al igual que los consejeros de la Judicatura, que son cuatro son designados por el congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Los vocales del Tribunal Agrario nacional, que son siete, igualmente los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, son elegidos por Sala Plena de la Corte Suprema, de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los jueces son elegidos por Sala Plena de las Cortes Superiores de Distrito de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura, al igual que los funcionarios dependientes de dichas cortes.

1.2 CONTENIDO

1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Estas Disposiciones reformadas, incorporan al Poder Judicial: El Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional De la Judicatura, como órganos especializados, uno para el control de la constitucionalidad y el último para ejercer funciones administrativas y disciplinarias en el Poder Judicial. Con la creación del Tribunal Constitucional no es que se quiera sustituir a la Corte Suprema ni supeditarla, sino liberarla de algunas atribuciones en los casos de puro derecho que acumulándose le impiden la administración de justicia en los plazos de ley, pero la Corte suprema sigue siendo el órgano representativo del Poder Judicial de acuerdo al Art. 118.

Para dar unidad material a los tres órganos, todos tienen sede en la ciudad de Sucre.

1.2.2 LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por mandato constitucional, La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso- administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Se compone de doce ministros que se organizan en Salas especializadas, con sujeción a la ley. Para ser ministro de la Corte Suprema se requiere las condiciones exigidas por los arts. 64 y 61 de la Constitución con la excepción de los numerales 2 y 4 del artículo 61, tener título de abogado en Provisión Nacional, y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante 10 años. Los ministros son elegidos por el Congreso nacional, desempeñan sus funciones por un período personal e improrrogable de diez años y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. El presidente de la Corte a partir de la reforma del 94, es también Presidente Del Consejo de la Judicatura, es elegido en sala plena, por dos tercios de voto de sus miembros.

Las atribuciones de la sala Plena son:

- a. Representar al poder judicial
- b. Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.
- c. Resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa
- d. Dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores De Distrito
- e. Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros, Prefectos y autoridades que cometan delito en el ejercicio de sus funciones.
- f. Fallar en única instancia en los juicios de responsabilidad penal seguidos a requerimiento del fiscal General de la República, previa acusación de la

Sala Plena, contra el Contralor General de la República, Vocales de las Cortes Superiores, Defensor del Pueblo, Vocales de la Corte nacional Electoral, y Superintendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

- g. Resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y las demandas contencioso- administrativas a las que dieron lugar las resoluciones del mismo.
- h. Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

1.2.3 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es una institución que forma parte del Poder Judicial. Es independiente y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y a la ley 1836. Su sede es la ciudad de sucre. Tiene jurisdicción nacional.

Garantiza que todos los actos, resoluciones y decisiones de los gobernantes y gobernados estén subordinados a la Constitución Política del Estado; la plena vigencia, resguardo del orden democrático y el equilibrio en el ejercicio del poder, así como la plena vigencia y respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

El Tribunal está integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes designados por el Congreso nacional por un período de 10 años.

Las autoridades son un Excmo. Presidente del Tribunal, Excmo. Decano del tribunal Constitucional, calificado en base a su antigüedad, la Comisión de Admisión que está integrada por 3 Magistrados, es la que decide sobre la admisión o rechazo de las demandas, recursos o consultas, disponiendo, en su caso, se subsanen los defectos formales.

Las funciones son las siguientes:

- a. Control normativo y preventivo para que todas las leyes, decretos y resoluciones no judiciales, estén subordinadas a la Constitución Política del estado.
- b. Control correctivo, después que se aprueben las leyes, si estas son contrarias a la Constitución Política, se declara su inconstitucionalidad.
- c. Control del ejercicio del Poder Político, cortando cualquier exceso o usurpación de poderes.
- d. Control del ejercicio de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas.

1.2.4 CONSEJO DE LA JUDICATURA

Con la creación del Consejo de la Judicatura se pretendió dotar al Poder Judicial de un órgano administrativo y disciplinario, que asumiera en gran medida y en forma independiente las competencias que tradicionalmente habían correspondido a la Corte Suprema de Justicia, a través del Tesoro Judicial, las inspecciones a los distritos, etc.

Las competencias o atribuciones del Consejo de la Judicatura pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

1. En materia de políticas de desarrollo y planificación
2. En materia económica y financiera
3. En materia de recursos humanos
4. En materia de infraestructura
5. En materia disciplinaria y de control
6. En Materia reglamentaria
7. En materia de coordinación e información

1.2.5 CORTES SUPERIORES.

El 27 de abril de 1825, meses antes del nacimiento oficial de la república de Bolivia, el Libertador Sucre, mediante un decreto y un homenaje a los hombres y a las mujeres que iniciaron la rebelión por la independencia, estableció la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú en sustitución de la antigua Audiencia española.

Un mes después el 25 de mayo de 1825, los primeros miembros, cinco ministros y dos fiscales, tomaron posesión de sus cargos en la Catedral Metropolitana, ocasión en la que se celebró una solemne misa luego de haber sido oficialmente abiertas las puertas de la Corte Superior, en presencia de la comunidad toda.

El 6 de agosto se firma el Acta de la Independencia y nace Bolivia. Para entonces, la flamante República, tuvo en su nacimiento a su primer Tribunal de Justicia constituido.

En ciento ochenta y ocho años de vida, cambios importantes han sucedido a la normatividad jurídica nacional. Actualmente miles de expedientes, han sido entregados al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Actualmente, las cortes de Distrito Judicial han emprendido la adecuación humana y tecnológica a los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procedimientos jurídicos.¹³

¹³ BONIFAZ, Miguel, Derecho Indiano p. 312
CASTRO Rodríguez Carlos, Historia Judicial Boliviana, Pág. 32 y 52

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

2.1 LOS DERECHO HUMANOS Y CONSTITUCIONALES FUNDAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la historia de Bolivia, no se habló tanto como ahora de los derechos humanos, derechos fundamentales, violación de los mismos por parte de una serie de actitudes de los propios estantes y habitantes del país; y quizá como nunca, ahora hubo tan poca credibilidad en la Administración de justicia pese a que vivimos una época caracterizada por la vigencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde debería imperar la Ley, por sobre todas las cosas.

Los administradores del Estado, son los encargados de proporcionar a la ciudadanía en general, los medios suficientes para una vida digna y acorde a su propia condición humana, en plenitud de justicia. De ésta manera ya definida la justicia como: “la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde”, se entiende que lo que propiamente le corresponde a cada uno, es vivir con dignidad como persona humana, es decir en conformidad con la totalidad de los derechos humanos.

Justicia por consiguiente, se traduce en la vigencia plena de los derechos humanos, que son la vida, la familia, la integridad física, libertad, honor, salud, dignidad, igualdad, justicia, dentro de ella una justicia pronta y oportuna. Y en atención a que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana estos están expresamente reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico; pero

no es suficiente que los derechos humanos sean reconocidos, sino primordialmente resulta indispensable que sean protegidos y se hagan patentes.

*“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.*¹⁴

Considero necesario traer a colación aquellas célebres palabras emitidas por el Dr. Osear Arias Sánchez, Premio Nobel de la Paz y cuando manifiesta:

*“La verdadera justicia se sienta en la práctica de la verdadera democracia y, no hay democracia sin libertad ni bajo el miedo a la violencia y la intimidación; no hay democracia sin una administración de justicia pronta y eficaz”.*¹⁵

Citado por el Dr. Antezana B. Hugo.

Estas palabras recuerdan las luchas diarias por la defensa de los derechos humanos, no sólo en aquellas naciones oprimidas dependientes, sino también en repúblicas democráticas, por lo que la postulante considera como única alternativa de nuestros días, una democracia basada en el respeto de los derechos humanos, ser hombres en la plenitud de la palabra, vivir con dignidad, sin injusticias, sin miedo a que nos reduzcan, sin presiones, sin amenazas y otro tipo de situaciones que dañen nuestra dignidad humana, como las sociedades injustas que quieren perturbar una convivencia pacífica, entre las que se encuentra la división de pobres y ricos, las de gobernantes y gobernados, las negativas de los gobiernos de turno al respeto de nuestros derechos como personas y, sobre

¹⁴ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ COSTA RICA", ARTÍCULO 17 *Protección a la Familia*, Pág. 8

¹⁵ ARIAS. S Oscar, citado por Antezana Bretel Hugo. *El Juez*. Revista del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, Bolivia, 1998, Pág. 32

todo una ausencia de justicia debido a una serie de factores, como los actos dilatorios traducido en retardación de justicia.

Respecto a ese rol de protección y garantía de los derechos humanos y los derechos fundamentales, éstos están reconocidos de manera clara y categórica en la estructura jurídica del país, ya positivizados en la Constitución de Leyes Fundamentales, Tratados y Convenciones de carácter Internacional, y el resto del ordenamiento jurídico; en algunos como dijimos expresamente y en otros implícitamente, por consiguiente, el impulso de la promoción y protección de dichos derechos humanos, guarda una relación estrecha con la concepción política de un Estado social y democrático de derecho; mas lo expresado puede resumirse afirmando que el guardián de los derechos humanos en un país, es la Constitución Política del Estado, juntamente al ordenamiento jurídico vigente; y como encargado de su cumplimiento el mismo pueblo en quién reside la soberanía plena.

Los derechos más elementales del hombre por sí mismos tienen un carácter universal, pues sólo mencionar los derechos humanos, es hablar de un Patrimonio Común de la Humanidad, patrimonio de todos aquellos que desde el comienzo de la historia lucha por la dignidad, igualdad, libertad y justicia para todos, de aquí surge entonces su relevante importancia de considerarlos en un tema como el presente.

“... el problema de los derechos humanos no es fundamentar lossino realizarlos y protegerlos”.¹⁶

Bobbio Norberto.

Citado por Duran R. Willman Ruperto.

¹⁶ BOBBIO, Norberto. Citado por Duran R. Willman Ruperto. El Juez y la Constitución. Material de Estudio de Ponencia, entregado por el I.J.B. en la gestión 2013, Pág. 8

2.1.1 CARACTERES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Señalar y describirlos caracteres de los derechos humanos, es enunciar sus alcances y la gran importancia que ellos revisten, demostrar asimismo por lógica consecuencia si en la actualidad, particularmente en nuestro país son o no respetados en el campo de la Administración de Justicia, por cuanto solo con enumerarlos se llega a comprender su incidencia, importancia y gran valor:

2.1.1.1 Naturales: Son verdaderos derechos legítimos a la naturaleza humana y no meros valores que se confieren a las personas. Estos tipos de derechos pertenecen al Derecho Natural, son anteriores y se encuentran muy por encima de todo derecho positivo.

2.1.1.2 Inviolables: Prohibidos rigurosamente de ser tocados, violados, profanados o infringidos. Son derechos que están totalmente prohibidos de ser atentados por cualquier persona y bajo cualquier argumento.

El ejercicio de los derechos encuentra su límite donde comienza el derecho objetivo delos demás, donde lo reclaman las normas de la convivencia justa y pacífica de las demás personas, o lo que exige la moralidad pública o el bien común.

2.1.1.3 Inalienables: Resulta imposible enajenar un derecho por obstáculo natural, prohibición convencional o legal. Ni el propio individuo puede renunciar a sus derechos humanos, de donde también se reconoce que son imprescriptibles.

2.1.1.4 Universales: Por el mismo hecho de ser naturales e inherentes a toda persona humana y porque las personas se encuentran en todo el orbe, surge la universalidad de los derechos humanos, siendo en consecuencia su aplicación por igual a todos los seres humanos, sin excepción alguna. Todos tenemos la misma dignidad humana por ejemplo, o todos tenemos derecho a una justicia pronta y oportuna.

2.1.1.5 Obligatorios: Los derechos naturales y universales obligan a todos a su respeto por su propia naturaleza y no es necesario la existencia de una ley positiva para hacerlos respetar. Se tratan de preceptos de inexcusable cumplimiento.

Cuán fácil y que mucho se habla de los derechos humanos, pero cuan pocos conforman la élite que conocen los instrumentos y particularmente las características de los mismos para darse cuenta que pese a estar en boga este tema, existen una serie de derechos desconocidos para muchos y constantemente vulnerados sin siquiera pensarlo. Sin el ánimo de ingresar en polémica, es criterio de la postulante a tocar en este trabajo algunos derechos que complementan y refuerzan la protección global del ser humano en un ámbito de aplicación enteramente práctico, desapercibido para muchos.

2.1.2 POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Conforme se ha señalado en los puntos anteriores, se hace referencia a los derechos humanos en la extensión propia de las palabras, por el simple y llano hecho que todo ser humano desde su concepción goza de dichos derechos por ser atinentes a toda persona por consiguiente con una connotación estrictamente moral:

“... la expresión derechos humanos o derechos del hombre, llamados clásicamente derechos naturales por no estar protegidos mediante acción procesal ante un juez, sino por criterios morales de especial relevancia para la convivencia humana, y que en todo caso, una vez que los derechos humanos se positivizan, adquieren la verdadera categoría de verdaderos derechos protegidos procesalmente y pasan a ser derechos fundamentales, en un determinado

ordenamiento jurídico, o lo que es lo mismo: los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados".¹⁷

Robles Gregorio

Citado por Duran. R. Willman Ruperto.

La cita anterior es clara y concreta en su enunciación, sin embargo de ello, es a través de esta positivización que los derechos humanos están proclamados hoy por hoy en diferentes instrumentos jurídicos sean nacionales o internacionales, como una verdadera fuente de garantía de su cumplimiento y ejercicio real.

Entre los instrumentos jurídicos nacionales se citan:

- *La Constitución de Leyes Fundamentales*
- *Las Leyes Orgánicas*
- *Las Leyes Ordinarias*

Entre los instrumentos jurídicos internacionales relativos al tema propuesto se tienen:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
- Convención Americana Sobre los Derechos del Hombre
- Pacto de San José de Costa Rica
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Sobre los Derechos del Niño

¹⁷ ROBLES, Gregorio, citado por Duran R. Willman Ruperto en Obra Ibidem a la (17), Pág. 1.

- Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial G Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará.

Como se aprecia, en estos cuerpos normativos se consignan los Derechos Humanos a los que Bolivia ha logrado adherirse, por cuya razón Bolivia cuenta a su vez con un mandato imperativo de respetarlos y asegurar su verdadera vigencia sin excepción y disculpa de ninguna naturaleza por todas las instancias estatales; miembros de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, siendo más específicos los parlamentarios, funcionarios ministeriales, prefecturales, municipales, de las fuerzas de seguridad policiales o del ejército, magistrados y jueces, fiscales, defensores y los propios estantes y habitantes del país.

2.2 PILARES FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Ordenamiento Jurídico Boliviano, en base a la Constitución Política del Estado, se sustenta en Cuatro Pilares; se desglosaran solo los tres primeros, por ser los adecuados al tema propuesto:

- Los Valores
- Los Principios
- Los Derechos
- Las Garantías

2.2.1 LOS VALORES

Son los ideales máximos plasmados en la Constitución Política del Estado Boliviano y que la población en su conjunto pretende alcanzar como aspiraciones realizables. La Constitución Boliviana enuncia como valores supremos: la Libertad, la Igualdad y la Justicia, a los que se suma la Dignidad; valores todos que hacen al tema motivo de investigación.

2.2.1.1 Libertad: En la Constitución Política del Estado se encuentra como valor supremo y como derecho consagrado:

“... y la libertad de las personas son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado”.¹⁸

Es igualmente un valor supremo, así determinado ya en la Ley de Necesidades de Reformas a la Constitución, allí se enuncia que la libertad presenta una doble dimensión, una organizativa y otra relacionada con el status de las personas en la organización social. En la primera se indica que la libertad es la base fundamental de la organización del Estado y la organización social que se expresa a través del texto constitucional; implica entone soberanía popular, legitimación de los gobernantes por medio de las elecciones periódicas y mediante el sufragio universal; sujeción de los poderes públicos y de los ciudadanos a la ley, así como el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.

En la dimensión referida al status de las personas en la organización estatal y social, la libertad importa: Libertad-autonomía, referida al libre desarrollo de la persona en todo campo, o lo que significa la creación de condiciones jurídicas para que la persona tenga un ámbito de actuación social sin interferencias de ninguna naturaleza. Libertad-participación, en la organización del poder estatal y el ejercicio del poder político, como público; es decir participar como elector y

¹⁸*Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 51, Artículo 178-I.*

elegido, sea en cargos nacionales o locales y; Libertad-prestación, en la que el Estado debe llevar adelante un conjunto de actividades encaminadas a facilitar dicho valor que es la libertad.

Como derecho se halla consignado también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana Sobre los Derechos del Hombre o Pacto de San José de Costa Rica; lo propio que en la Convención Sobre la Esclavitud y la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la esclavitud.

2.2.1.1 Igualdad: Importa un adecuado trato a los fenómenos que surgen en el seno de la sociedad; es decir un trato divergente para circunstancias no coincidentes. La igualdad no consiste de una identidad absoluta y plena, sino en la proporcionalidad equivalente entre dos o más seres, es decir dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Si uno está en condiciones desiguales, se debe buscar el nivelarlas.

El concepto de igualdad es un factor importante dentro la naturaleza humana, ya que estriba en que, todos los individuos componentes del género humano, deben y tienen que ser considerados por igual, a las leyes que rigen sus naciones, como personas iguales y como sujetos capaces de gozar por igual de las prerrogativas de que son merecedores como miembros de una sociedad. En cuanto al concepto de igualdad jurídica, la balanza de la justicia siempre fue considerada equilibrada con igual peso y donde el derecho tiene una fuerza originaria que tiende a la igualdad ideal, aunque en la realidad se advierte lo contrario.

Como derecho se encuentra subsumido en la Constitución Política del Estado, adquiriendo rango universal con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; se halla contemplado también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Pacto de San José de Costa Rica entre otros.

2.2.1.3 Dignidad Humana: Los derechos humanos se extienden a un gran número de declaraciones y convenciones de carácter internacional con el mismo fin de garantizar la dignidad de las personas en el mundo entero y en todas las situaciones y circunstancias en que dicha prerrogativa puede estar comprometida, teniendo siempre como base la dignidad de origen, porque todo el proceso de evolución se dirige a la persona y su dignidad en sí misma.

Los derechos humanos, son el reconocimiento que se hace en el orden internacional por las naciones civilizadas de la dignidad del hombre, que por su naturaleza tiende a la vida social y a la vida en común; o como decía Aristóteles, que “el hombre es un animal político por naturaleza”, porque reclama la vida política o la vida en sociedad para hacer crecer en él su personalidad en la búsqueda del bien común, que es el bien de todos con miras a desarrollo y progreso.

Cuando hablamos de derechos humanos en su esencia, consideramos a los derechos fundamentales, mismos que están enraizados en la dignidad y el valor de la persona humana; en éste entendido se atribuye a todos los hombres derechos iguales e inalienables, que d ser respetados por todos los Estados, a fin que el hombre no se vea obligado, como un último recurso a rebelarse contra la opresión y a rebelarse contra sus semejantes.

La dignidad humana es la que tiene toda persona humana para que se le reconozca como un ser dotado de un fin propio, y no cual simple medio para fines de sus semejantes equivale al merecimiento de un trato especial que tiene

toda persona por el simple y llano hecho de ser tal (persona humana), por eso existe la facultad de pedir y exigir a todos los demás un trato acorde con dicha condición y no como cosa. Este valor resulta siendo también más profundo de lo que aparenta ser, porque implica cuanto menos el mínimo vital de una subsistencia, como la vida, alimentación, salud, vivienda, vestimenta, trabajo, remuneración acorde al trabajo que desempeña, educación, seguridad, familia, respeto a su condición de persona, respeto a sus creencias, opiniones, justicia, etc.

*“La dignidad del ser humano se encuentra en la base del reconocimiento y razón de ser de éste derecho a la integridad física y moral mediante el cual se protege la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervenciones en esos bienes, que carezca del consentimiento de su titular”.*¹⁹ Fernández S. Francisco

Como valor principal, primigenio y constitutivo del orden jurídico, lo propio que de los derechos fundamentales, se expresa en el respeto a una serie de otros valores e ideales, como el respeto a la integridad física y moral; resulta ser un valor que no se reduce sólo al campo familiar, sino abarca un contexto mucho más amplio; en el tema a saber: compromete el deber de las autoridades y todos los sujetos esenciales y eventuales del proceso a respetar el ordenamiento jurídico, a aplicar correctamente las normas legales, a evitar trámites tediosos y dilatorios, a aplicar principios para conclusiones prontas de los procesos, como el de celeridad, dirección, ampliar lo favorable restringiendo lo odioso, derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, justicia, etc.

Siendo éste derecho y valor supremo a la vez de contenido amplio, se encuentra inmerso en una serie de instrumentos internacionales como la

¹⁹ FERNÁNDEZ, S Francisco. *Sistema Constitucional Español*, ed. 2. Editorial Dykinson- Madrid- España, 1997, Pág. 214.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradarles; Convención Sobre la Esclavitud, lo propio que en la Constitución Boliviana

2.2.1.4 Justicia: Es un valor absoluto vinculado indiscutiblemente a los antes estudiados y muchos otros. Es definida la justicia como 'la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde', y lo que propiamente le corresponde a cada uno es vivir con dignidad, como persona humana, en conformidad absoluta con los derechos humanos.

La justicia se traduce en la vigencia plena de los otros derechos como la vida, libertad, integridad física, honor, salud, dignidad, etc. lo que demuestra que la justicia tiene un sentido de totalidad que le lleva ser no simplemente valor en sí, sino también es la medida de los demás valores, derechos y garantías tanto individuales, sociales como jurídicos; consiguientemente, se constituye en uno de los pilares fundamentales para garantizar el orden político, económico jurídico y social de un país.

Bolivia, vive días tensos y de conflictos sociales, precisamente porque éste valor no ha llegado a las grandes mayorías nacionales, sea en la distribución de la riqueza nacional en forma equitativa, la no existencia de medios de subsistencia, fuentes de trabajo, asistencia social, educación, justicia pronta, oportuna y eficaz; por cuyas razones el autor se atreve a afirmar que en un país donde impera la justicia impera la paz y tranquilidad social, así como es fuente de seguridad, defensa y desarrollo, lo que contrariamente ocurre en el país, motivando inclusive la mala implementación de la justicia comunitaria vulneradora igualmente de elementales derechos; en su caso el

desconocimiento del ordenamiento jurídico por parte de los propios gobernantes.

En Bolivia a simple vista no hay justicia, debido a que la Administración de Justicia se encuentra sumida en una profunda crisis por una serie de razones fundamentales, a saber la sobrecarga de causas, como la retardación de justicia, corrupción, inaccesibilidad por parte del ciudadano común, selectividad, elevados costos e inseguridad jurídica, no sólo en estrados judiciales sino en cualquier repartición pública donde se efectúan trámites, porque j definió la justicia como dar a cada uno lo suyo en todo tiempo y lugar, definición que en esencia no se cumple.

2.2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-

Hablar de derechos fundamentales, es hablar de las capacidades, facultades y potestades que tienen los seres humanos para hacer, dejar de hacer o pedir y plantear la atención de sus necesidades y requerimientos ante las autoridades, representantes o superiores.

Los derechos fundamentales como tales están proclamados entonces en la Constitución de Leyes Fundamentales como una fuente de garantía para su cumplimiento e inviolabilidad, así como para la protección íntegra por parte del Estado en su conjunto, por consiguiente, se constituyen en la actualidad como uno de los pilares fundamentales o base esencial del sistema Constitucional Boliviano junto a los valores, principios y garantías. En la tesis se la analiza en segundo lugar por razón de importancia.

Corresponde también aclarar que es muy frecuente encontrar una confusión asentada en cuanto al uso de los términos derechos humanos y derechos fundamentales, términos que si bien son semejantes, empero difieren sustancialmente, así derechos humanos como derechos fundamentales son

derechos positivizados en la actualidad y tendientes a salvaguardar los mismos valores que desde un punto de vista moral y político se consideran básicos para una convivencia humana pacífica. Sin embargo conviene señalar que para el tema se plasma la diferencia en lo siguiente:

Derechos Fundamentales son aquellos derechos plasmados y garantizados por la Constitución de Leyes Fundamentales, en cambio Derechos Humanos son derechos garantizados por normas internacionales; las primeras tienen como fuente de producción al Legislador Constituyente de un país (Órgano Legislativo), y las segundas a los Estados y Organismos Internacionales; de donde se tiene que en la tesis, ambas serán consideradas, por cuanto aunque parezca repetitivo, los derechos de las personas se encuentran insertas en normas nacionales e internacionales.

No sólo en los textos de estudio, sino también en aulas universitarias de pre y postgrado es frecuente proporcionar un concepto del tema en estudio y nuestro trabajo no puede estar ausente de dicho extremo, por lo que señalamos que derechos fundamentales son:

“Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica..”²⁰

Ferrajoli Luigi.

Se advierte entonces que venimos tratando de derechos de carácter subjetivos que son parte, son inherentes a toda persona humana, tal cual se había hecho notar en la característica inclusive de los derechos humanos y positivizados en

²⁰ FERRAGOLI, Luigi. *Derechos y Garantías*. Ed. Trotta. S.A Madrid- España, 1997, Pág. 37.

derechos fundamentales, lo que faculta a sus titulares a la búsqueda de la acción en caso de ser violentados en dichos derechos en procura de su restablecimiento.

Es necesario recordar que en su totalidad los derechos humanos se hallan consagrados como derechos fundamentales en nuestra Constitución, en Leyes ordinarias, lo propio que en Tratados y Convenciones de carácter Internacional, los que fueron ratificados por Bolivia, por lo que a efectos de la presente tesis se toma como referencia sólo algunos que consideramos necesarios para demostrar nuestro planteamiento:

2.2.2.1 Ser Juzgado sin dilaciones Indevidas: Tiene relación con el principio de celeridad consagrado Constitucionalmente y normado igualmente por el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Interamericana Sobre los Derechos Humanos, que en esencia se encuentra en contraposición de la tan criticada retardación de justicia. Con este derecho lo que se pretende en suma es una Administración de Justicia pronta y oportuna, para no dejar en incertidumbre por mucho tiempo, inclusive en algunos casos de por vida a los litigantes Si se vulnera este derecho se vulnera asimismo el valor justicia, juntamente a muchos otros valores y derechos conexos, como la libertad, igualdad y dignidad.

Es necesario advertir que todas las disposiciones legales que hacen a la celeridad procesal, como valores, principios, derechos, garantías; términos y plazos procesales; sumados a ellos los seminarios de actualización y capacitación, circulares e instructivos, tienden a una dinámica procesal. Se observa a simple vista que la Ley pretende por todos los medios posibles prevenir que no concurran hechos de retardación o demoras injustificadas en la prosecución de los casos, no otra cosa significa la existencia inclusive de sanciones administrativas, como la pérdida de competencia; disciplinarias

emergentes de la anterior y; penales en caso de configurarse delitos de retardación o incumplimiento de deberes.

2.2.2.2 Vida, Familia, Salud y Seguridad: Los derechos a la vida, salud y seguridad, son derechos que se relacionan entre sí, siendo los mismos derechos inalienables de las personas, obligan al Estado no sólo a respetarlos, sino también protegerlos. Por mandato constitucional y legal, la autoridad estatal y cualesquier persona se encuentran prohibidos e impedidos de hacer alguna cosa que atente a dichos derechos o en su defecto los debilite; además obligan al propio Estado a crear las condiciones indispensables para su protección.

El derecho a la vida es el derecho a la concepción, al ser y a la propia existencia humana, en consecuencia es el derecho primordial para la vigencia y existencia de los demás derechos.

*“... la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones”.*²¹

Tribunal Constitucional de Bolivia

Citado por Durán R. Willman Ruperto.

El derecho a la vida debe ser en condiciones apropiadas de salud, física y psicológica, de lo contrario éste primer derecho se ve restringido, pues ¿cómo podría un convaleciente en su caso una persona bajo presiones del mundo litigante, abogados, superiores en grado Consejo de la Magistratura y la propia ley, ejercer sus plenos derechos?; para hacerlo más palente el Estado debe proporcionar seguridad apropiada en toda órbita, por ello, la Constitución

²¹ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Duran R. Willman Ruperto. *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pag. 56

consagra a la vida, a la familia, salud y seguridad como derechos fundamentales de las personas, esta última entendida como: exención de peligro o daño físico y psicológico o de cualquier naturaleza.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades".²²

Constitución Política del Estado.

De lo dicho, se puede corregir que es deber del Estado proveer seguridad, no sólo jurídica a los estantes y habitantes del país, asegurando a todos los ciudadanos el disfrute del ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que reconocen la Constitución y las Leyes; sino también de evitar por todos los medios se afecte la integridad física, salud corporal y psicológica de las personas, porque como tal, al igual que el resto de los derechos desglosados éstos se encuentran también protegidos por Tratados y Convenciones de carácter Internacional. No olvidemos que el Estado frente a algunos derechos debe tener una conducta activa y en otras pasivas; para unos crear condiciones de protección y para otros evitar se vulneren.

2.2.2.3 Petición: Considerado como un derecho fundamental que tiene toda persona sea en forma individual o colectiva de efectuar sus solicitudes a cualesquier autoridad competente, motivado por un interés particular o general para obtener una respuesta pronta y oportuna a la misma sea en forma positiva o negativa.

“Toda autoridad tiene la obligación de emitir respuesta expresa respecto a la petición formulada del recurrente dentro de un plazo razonable, sea en sentido

²²Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 20, Artículo 62

*negativo o positivo, indicándole en su caso, la autoridad a la cual debía acudir ó el destino de la documentación reclamada”.*²³

Tribunal Constitucional de Bolivia.

Citado por Duran R. Wiliman Ruperto.

La Constitución Boliviana contempla éste derecho de petición sea individual o colectiva e traduce en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para efectuar solicitudes ante autoridades competentes o sus representantes en procura de buscar la atención o satisfacción a sus necesidades y requerimientos a cambio del cual debe recibir una respuesta pronta y satisfactoria. Es en éste mismo sentido que el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contempla el derecho de petición.

2.2.2.4 Al Trabajo y a Percibir una Remuneración Justa: Aclarando que los derechos fundamentales desglosados no son los únicos, empero sí los que considerarnos se ven grandemente afectados en el planteamiento del problema, corresponde también referirnos a otros no menos importantes y que guardan estrecha relación con los anotados, así tenemos por ejemplo el derecho a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; derecho a percibir una remuneración justa y acorde al trabajo empleado, derechos que se encuentran consagrados en la tantas veces citada Ley de Leyes. Se rescatan estos derechos por la no existencia de servidumbre y por ser también bases para los demás derechos como la vida, salud, familia, bienestar, etc.

²³ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Duran R. Willman Ruperto. *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pag. 308

2.2.3 LOS PRINCIPIOS

Los principios fundamentales son lineamientos esenciales que hacen al orden Constitucional de un Estado, de donde tenemos que éstas se constituyen también en otro pilar de un Estado democrático de derecho como el nuestro.

“Las normas más fundamentales y generales del sistema constitucional tienen por objeto la determinación de los rasgos esenciales o definitorios del sistema político (núcleo de la constitución), determinan en tal sentido, el titular del poder, la modalidad de su ejercicio, los fines a él asignados, así como la máxima jerarquía de la constitución, en conjunto vienen a configurar otológicamente la identidad de la constitución”.²⁴

Mendoza Escalante Mijail Citado por Rivera S. José Antonio.

Como principios fundamentales que hacen al tema propuesto, podemos citar los siguientes:

- Soberanía Popular
- División de Poderes
- Supremacía Constitucional Jerarquía Normativa
- Seguridad Jurídica
- Legalidad
- Responsabilidad del Estado.
- Celeridad

De las enumeradas y las que se consideran más acordes al tema del presente perfil de tesis son las que a continuación se desglosan:

²⁴Mendoza E. Mijail, citado por Rivera S. Jose Antonio. *El Juez y la Constitución*. Material de Estudio de Ponencia, entregado por el I.J.B. en la gestión 2010, Pág. 10

2.2.3.1 Soberanía: Llamado también principio de soberanía popular o democrático; según este principio se tiene que el ejercicio del poder del Estado se halla ligado íntimamente a la voluntad popular, pues es en ella donde se origina todo el poder y se halla la legitimidad demandado. La Constitución de Leyes Fundamentales enuncia:

“La soberanía reside en el pueblo Boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible²⁵

Constitución Política del Estado.

De ésta norma legal se extracta entonces que el poder se origina en la voluntad popular o el pueblo, y es el pueblo quién delega su ejercicio a los cuatro órganos del Estado; el pueblo es el origen de todo poder, lo que importa el reconocer su derecho a crear o configurar su propio orden político y estructura. En un Estado democrático representativo como el Boliviano, es a través de las elecciones democráticas y libres que se elige a los mandatarios y representantes a quienes se delega el ejercicio del poder, en consecuencia, esa misma voluntad que íes ha llevado a uno de los poderes debe rescatarse para servir al pueblo y no servirse de él. Por consiguiente, es voluntad del pueblo erradicar la retardación de justicia, es voluntad del pueblo una Administración de Justicia pronta y oportuna, es voluntad del pueblo el respeto y vigencia plena de los derechos humanos.

2.2.3.2 Supremacía Constitucional y Jerarquía Normativa: Dentro el orden jurídico de un Estado y particularmente el boliviano, la Constitución Política del

²⁵Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pág. 6, Artículo 7

Estado ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo mismo, la ley, decreto, o resolución debe estar a ella subordinada.

En el orden político, se constituye en la fuente de legitimación de todo poder político que sirve de orientación a los gobernantes y gobernados, por lo que, toda persona, particularmente los servidores públicos deben observar primero sus normas, valores, principios, derechos y garantías en él reconocidos antes que otra norma legal de menor

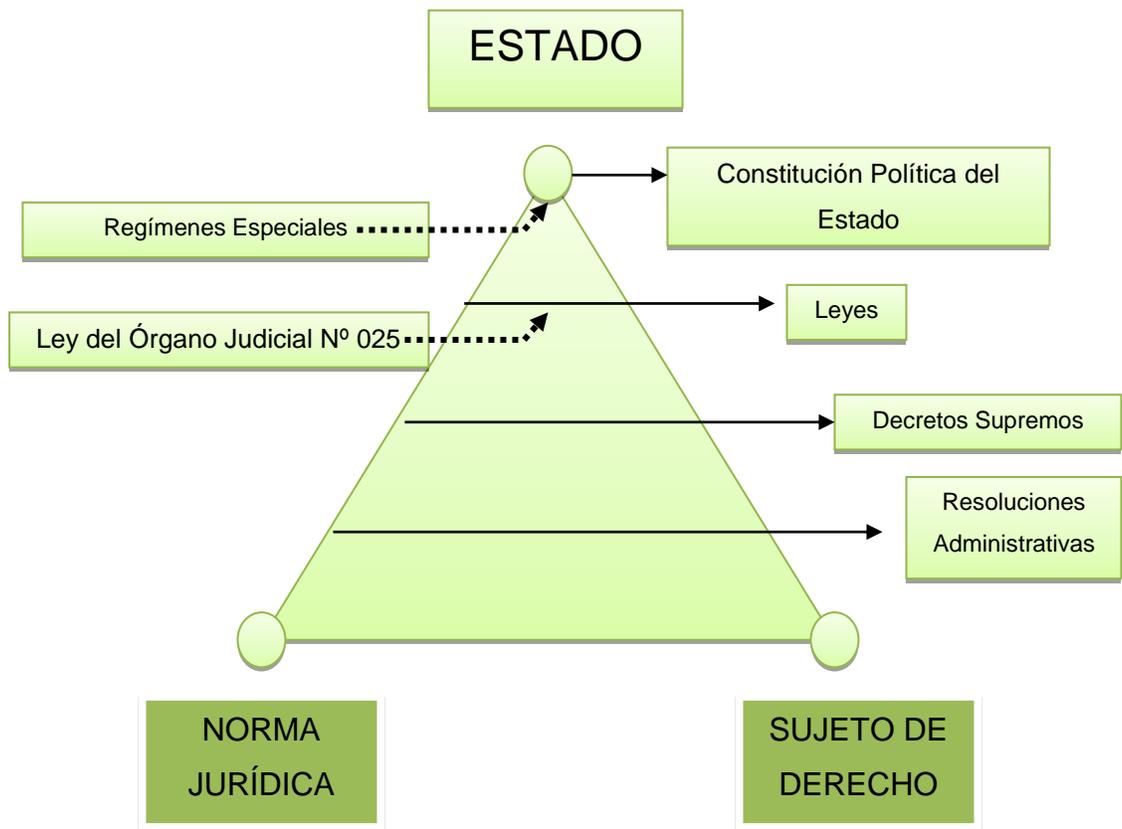
La jerarquía normativa comienza entonces con la Constitución Política del Estado Boliviano, seguida por los Tratados y Convenciones Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas o Administrativas, Resoluciones Supremas, Resoluciones Multiministeriales, Biministeriales y Ministeriales, según la Pirámide Jurídica de Kelsen, aunque hoy por hoy, existe una nueva teoría como es la llamada por Tredinik el Reloj de Arena, que difiere únicamente en la interrelación entre los Tratados y Convenciones de carácter Internacional con las normas del ordenamiento jurídico interno de un país.

Desde el punto de vista señalado supra, se tiene que el principio de jerarquía normativa consiste en la estructura jurídica de un Estado acorde a lo señalado y que se establecen en función de sus órganos emisores, como los poderes públicos; su importancia, general o particular, y el sentido funcional, por consiguiente, en el ámbito de la Administración de Justicia, antes que las normas orgánicas y procesales se deben aplicar las contenidas en la Constitución y, si ella nos habla de valores y derechos, juntamente a otras de carácter Internacional, acaso en la actualidad se cumple?

Por lo tanto, la Constitución Política del Estado, se traduce en la columna vertebral de todo el ordenamiento jurídico público y privado del Estado, ya que a ella confluyen y se subordinan todas las leyes y disposiciones secundarias como se refleja en la figura siguiente.

FIGURA Nº 1

PIRÁMIDE DE HANS KELSEN



Fuente: Constitución Política del Estado Artículo 410. II

²⁶Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pág. 115, Artículo 410.

Con esta figura se refleja la teoría y la pirámide del ordenamiento jurídico que hizo Kelsen en su momento, al establecer que, el Principio de Supremacía Constitucional se refiere a la superioridad jerárquica de esta norma jurídica, porque ella representa la organización de un Estado y es sobre la base de la constitución que se pueden dictar otras leyes.

La Supremacía Constitucional, es una relación de supra y subordinación, es la organización de leyes en general porque se hace referencia a la jerarquía de grados dentro de un ordenamiento jurídico, señalando que la Constitución es la ley suprema, la ley de leyes; es decir que las demás leyes que se promulguen deben ir de acuerdo a los principios rectores de la Constitución y esta forma de razonamiento debe ser enraizada e imperar, en ese sentido nos referimos al Artículo 178

“I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo Boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.”²⁷

Constitución Política del Estado

Que nos habla del principio de celeridad procesal y el Artículo 180

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de

²⁷ Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 51, Artículo 178-I

*gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.*²⁸

De la misma manera sustentándonos en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.3.3 Seguridad Jurídica.- Se debe entender como la confianza que los ciudadanos tienen en la observancia y respeto del Ordenamiento Jurídico Boliviano en la aplicación de normas vigentes, no sólo por parte de los administradores de justicia, sino también por todo otro servidor público, en el comprendido que la ley es de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación nadie puede sustraerse a su cumplimiento o alegar desconocimiento. Esta seguridad jurídica es un requisito primordial para el establecimiento de un orden público evitar conflictos sociales con los administradores o gobernantes no sólo nacionales, sino: también locales o departamentales. La seguridad jurídica se debe proporcionar al realizar trámites de toda índole con prontitud (celeridad), eficiencia y eficacia, sin alegar circunstancias nada acordes a un servidor público que se debe a su pueblo (soberanía), tratando de res: el orden quebrantado y la paz social, buscando una convivencia pacífica.

*“La Seguridad Jurídica es la condición esencial para la vida y desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran”.*²⁹

Tribunal Constitucional de Bolivia

²⁸ Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. *Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 52, Artículo 180*

²⁹ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Duran R. Willman Ruperto. *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional Plurinacional.* Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pag. 60

Citado por Durán R. Willman Ruperto.

2.2.3.4 Celeridad: En el entendido que la administración de justicia debe ser ágil oportuna y pronta, porque una justicia que tarda no es justicia; el mundo litigante requiere resoluciones a sus problemas o conflictos jurídicos de manera inmediata, no como se presenta en la actualidad con procesos interminables de asistencia familiar, divorcios, nulidad, anulabilidad de matrimonio, filiación y que pasan inclusive de generación en generación, de donde deviene inclusive la responsabilidad Estatal.

*“La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia”.*³⁰

Constitución Política del Estado.

*“El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas significa el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva en un tiempo razonable”.*³¹

Tribunal Constitucional de España

Citado por José A. Rivera Santibáñez.

En el campo del derecho penal, el principio de celeridad como el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas tiene una connotación especial, porque repercute en el valor libertad, en la violación de una serie de derechos y garantías, así como deriva en la aplicación de la figura de la extinción de la acción penal o la prescripción de la acción y la pena; en materia civil opera

³⁰ Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. *Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 51, Artículo 178.*

³¹ Tribunal Constitucional de España citado por Rivera S. José Antonio. *Tutela de Derechos y Garantías Constitucionales. IJB. UMRPSFXCH. AEI. Sucre- Bolivia, 2007. Pag. 164*

igualmente la figura de la prescripción de la acción; o en el peor de los casos ocasiona la aplicación de normas sancionadoras.

2.2.3.5 Responsabilidad del Estado: Si una persona natural vulnera una norma legal, es responsable de las consecuencias que ocasiona; asimismo, la responsabilidad de una persona jurídica nace como consecuencia a actuaciones inadecuadas e ilegales; si estas actuaciones nacen de un funcionario o autoridad pública, surge necesariamente la obligación ineludible del Estado de reparar las consecuencias, emergentes y asumir las sanciones respectivas, sean éstas de tipo disciplinarias, administrativas, en su caso civiles o penales, máxime si se considera que con estas actitudes se atentan, vulneran y violentan valores y derechos de los administrados.

Sólo a través de este principio y la vigencia plena del mismo se puede evitar una serie de arbitrariedades y no sujetas al ordenamiento jurídico; por lo que, si por éste principio a todo servidor público le está vedada la arbitrariedad, resulta lógico que ante una actuación inadecuada, en su caso ilegal o contraria al ordenamiento Constitucional y legal, le acarree consecuencias y responsabilidades, como representante del Estado.

2.3 SUSTENTO DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA FAMILIA

En el marco constitucional desde 1938, con el primer texto constitucional social, se reconoce a la familia y la misma que se encuentra *bajo la protección del Estado*.

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, en un núcleo, más o menos reducido, basado

en el afecto o en necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.³² .

*El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.*³³

Constitución Política del Estado.

La protección del estado hacia las familias se efectiviza por el Código de Familia de 1998 en razón al Artículo 4.- (Protección Pública y Privada de la Familia). La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de protección del Estado.

*Esa protección se hace efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.*³⁴

³²CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 28va. Edición, Tomo III D – E, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2003, Pág. 128

³³*Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag.20, Artículo 62.*

³⁴*Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Código de Familia Ley Nº 996, La Paz Bolivia Abril de 1988, Pág. 3, Artículo 4*

2.4 NORMATIVA VIGENTE Y RELATIVA A LA FIGURA DE SUPLENCIA LEGAL

Corresponde ahora referir la normativa jurídica existente en todos los cuerpos legales y relativos a la Administración de Justicia, que consignan en sus mandatos la llamada figura de suplencia legal, sea de manera expresa o implícita, y se tiene:

2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Boliviana implícitamente habla de las llamadas suplencias legales y lo hacen bajo los siguientes mandatos:

Artículo 115

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.³⁵

Constitución Política del Estado

Artículo 178

I. *La potestad de impartir justicia emana del pueblo Boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad,*

³⁵ Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. *Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pág. 32, Artículo 115*

seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

II. Constituyen garantías de la independencia judicial:

- 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.**
- 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.³⁶**

Constitución Política del Estado

De los articulados mencionados, traducidos en citas, se puede advertir que en razón del principio de unidad jurisdiccional y a efectos de evitar dilaciones en las causas, para los casos de afección, vacaciones, licencias, bajas médicas, suspensiones, u otras circunstancias que se presenten para los administradores de justicia, estas deben ser cubiertas vía suplencia acorde a lo que determine la Ley, en este caso específico, la Ley del Órgano Judicial, bajo alternativa de incurrirse en dilación y consiguiente retardación de justicia, con todas las consecuencias y emergencias que esta conlleva.

2.4.2 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

Con mayor detalle, en el campo de la Administración de Justicia, es la Ley del Órgano Judicial que en forma específica y bajo la orientación Constitucional referida supra, la que enuncia las suplencias legales, y se rescatan los mandatos siguientes:

Artículo 52. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE)

³⁶Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 51-52, Artículo 178-I-II

9. *Conceder permiso a las y los vocales, juezas y jueces de acuerdo a reglamento; y*
10. *Otras establecidas por ley.*³⁷

Ley del Órgano Judicial

De una manera mucho más precisa, sobre el tema propuesto, es necesario referir sola disposición legal, de las muchas existentes y que hacen a las suplencias legales en el ámbito de los juzgados de instancia:

Artículo 68.- (SUPLENCIAS).-

“En los casos de excusa y recusación o cualquier otro impedimento de la jueza o del juez, el proceso pasará a conocimiento del siguiente en número de la misma materia y, por impedimento de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias será el siguiente:

1. *De civil y comercial, pasará a los de familia y penal, en ese orden;*
2. *De familia, pasará a los de materia civil y comercial y penal, en ese orden...”.³⁸*

Ley del Órgano Judicial.

2.4.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Para tener una idea clara de las observaciones que se hace a las leyes respecto a la Suplencia de Jueces, tomaremos en cuenta al Código de Familia:

“Artículo 383 (Aplicación del Código de Procedimiento Civil).-

³⁷DISTRIBUCIÓN U.P.S. Ley del Órgano Judicial, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010Pág. 28, Artículo 52.

³⁸DISTRIBUCIÓN U.P.S. Ley del Órgano Judicial, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010Pág. 34, Artículo 68.

Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil se aplicarán a los asuntos de la jurisdicción familiar en todo lo que no se oponga a las reglas particulares que rigen los procesos ordinarios y sumarios así como los procedimientos voluntarios y especiales, establecidos por el presente Código.

La reconvencción no se admite en los procesos sumarios familiares o especiales”.³⁹

Código de Familia.

Tomando en cuenta el Artículo citado supra el procedimiento que se aplica a los procesos familiares es el Código de Procedimiento Civil desde el Artículo 327 al 395. Respectivamente. En otro extremo los artículos para que realmente se pueda emitir juicios de valor respecto al rol de Juez Suplente se toma el siguiente:

“Artículo 204.- (Sentencias, autos de vista y de casación).-

I. Las sentencias, salvo disposición expresa de la ley, se pronunciarán dentro de los plazos siguientes:

1) Cuarenta días en los procesos ordinarios”.⁴⁰

Siendo este el caso en cuanto al Juez Suplente que dicta Resolución, al ser suplente, no le corre plazo alguno conforme al art. 210 del CPC.

“ARTÍCULO 210.- (Juez suplente)

Las disposiciones de este capítulo sólo afectarán la competencia del juez titular y no la del juez suplente”.⁴¹

³⁹Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Código de Familia. La Paz Bolivia Abril de 1988, Pag.92, Artículo 383

⁴⁰Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Código de Procedimiento Civil. La Paz Bolivia, de 6 de Agosto de 1975, Pag. 55, Artículo 204, 1).

2.5 DERECHO COMPARADO

Dentro el marco contextual, en lo referente al tema propuesto, muchos países del orbe adoptaron en sus legislaciones por el establecimiento de los “jueces suplentes” o los llamados también “jueces itinerantes”; claro ejemplo de esta labor son las Leyes de los países de Uruguay, Venezuela y Perú. Otro, como México ha visto igualmente la necesidad de transformar las instituciones judiciales con la creación de los jueces Itinerantes en una cantidad de cuatro por cada veinte que laboran como ordinarios y se hallan orientados a disminuir el rezago en los tribunales en todas las materias, criterio que aún se encuentra en estudio.

2.5.1 REPÚBLICA DEL URUGUAY

Su Órgano Judicial se halla organizado por La Suprema Corte de Justicia, los Jueces Letrados de primera instancia en diferentes materias, sea familia, civil, penal, del trabajo, aduanas, menores; Juzgados de Paz departamentales, de las ciudades, villas y pueblos del interior y Juzgados de Faltas. Lo que se rescata es que cuentan igualmente con los llamados: “*Jueces Letrados Suplentes y los Jueces de Paz Suplentes*”.⁴²

Corresponde a los Jueces Letrados Suplentes, subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y del interior en casos de vacancia temporal por causas de licencia, enfermedad u otro motivo, cuando la Suprema Corte de Justicia así lo determine Tienen a su vez las facultades que llaman inspectivas y de instrucción sumarial que la misma ley les concede. A los Jueces de Paz Suplentes, les corresponde subrogar a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital en los mismos casos señalados líneas arriba. Su número está acorde a

⁴¹Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Código de Procedimiento Civil. La Paz Bolivia, de 6 de Agosto de 1975, elevado a rango de Ley el 28 de Febrero de 1997, Pag. 56, Artículo 210.

⁴²www.poderjudicial.gub.uy bajado el 16 de Mayo de 2013 a Horas 23:36 pm.

las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial, con relación al incremento de las acciones judiciales.

2.5.2 REPÚBLICA DEL PERÚ

El Órgano Judicial del Perú, vecino país consigna en su Organización a la Suprema Corte, Las Cortes Superiores; los Juzgados Especializados Mixtos, los Juzgados de Paz y Letras y los Juzgados de Paz. Sin embargo dentro esta misma estructura, respecto a los Juzgados Especializados o Mixtos con funciones en la capital o provincia existen los “*Jueces Especializados Mixtos Suplentes*”⁴³, a razón de uno por cada seis jueces de esa jerarquía, a quienes reemplazan en casos eventuales de suspensiones temporales, vacaciones, enfermedades, u otras eventualidad.

⁴³ www.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp Bajado el 16 de Mayo de 2013. A horas 22:08 pm.

CAPITULO III

3. DIAGNOSTICO

3.1 CELERIDAD PROCESAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS ADMINISTRADOS

El Estado como ente rector de la convivencia humana dentro de una sociedad, tiene el deber supremo de velar por los derechos fundamentales de la persona; dentro de estos derechos primordialmente reconocidos por el ordenamiento jurídico, se encuentra sin lugar a dudas el de celeridad, derecho inviolable tratándose de la sustanciación de los procesos judiciales.

Celeridad, prontitud, administración de justicia oportuna, plazo razonable, etc., son términos usados frecuentemente en el ámbito judicial, términos que fueron y son criticados constantemente. Para una correcta comprensión de dichos términos, se afirma que el plazo razonable es efectivamente el tiempo máximo que -en los límites racionales- tiene un juez para sentenciar definitivamente una causa. De esa forma se tiene que, aunque una ley procesal no establezca que un Juez deba pronunciar una resolución final o definitiva en un tiempo preciso, en su caso concluir con la sustanciación de una causa, éste estará obligado a resolverlo en un plazo razonable. El sustento legal de esta apreciación se encuentra en la Constitución Política del Estado, que otorga el derecho a la seguridad jurídica y consigna el principio de celeridad, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, referente al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Al respecto, se puede delimitar aún más la idea sobre el plazo razonable, tomando en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

comparte el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales.⁴⁴

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano, es otra inspiración para Bolivia, en razón a que dicha carta al margen de establecer una justicia atenta para con todas las personas, se orienta a hacer patente el valor dignidad y la aplicación de principios; así como de manera expresa habla de una justicia ágil como derecho de toda persona sometida a litigio, en busca de la resolución de su caso dentro de un plazo legal y, a conocer en su caso el motivo concreto del retraso. Establece igualmente el mandato para las autoridades judiciales para la elaboración de programas de previsión con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales.

Estos aspectos enteramente prácticos justifican la posición de la postulante, debido a que al margen de la vulneración de derechos, se tiene que el incumplimiento de plazos y la dilación de los procesos, ocasionan que con el paso del tiempo se deteriore la calidad de las pruebas, como la capacidad recordatorio de los testigos, o en su caso que las pruebas desaparezcan, las causas se transmitan a los herederos, permite la puesta en marcha de institutos como la prescripción y extinción en desmedro de los actores.

Se advierte que la retardación de justicia no tiene respaldo legal alguno, por el contrario todo orienta a un trámite ágil y oportuno que no se cumple por las razones que fueron detalladas anteriormente y que serán justificadas con los

⁴⁴ ORDOÑEZ S. David. *Derechos Humanos*. IJB. UMRPFCH. AECI. Sucre- Bolivia, 2007. Pág. 179.

estudios, datos estadísticos, opiniones y sugerencias que se consignan en el siguiente punto.

3.2 RETARDACIÓN DE JUSTICIA

Etimológicamente la palabra retardación, proviene de la voz latina “*retardatio*”, que significa retraso, y en cuanto a su sinonimia, encontramos acepciones de: atrasar, demorar, posponer, aplazar, dilación y lentitud. En materia de derecho la retardación importa la emisión de determinaciones tardías.

El Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual de Guillermo Cabanellas enuncia: “Retardación: acción o efecto de retardar. Retardar: diferir, dilatar, entorpecer, tramitar con lentitud dejar para fecha ulterior, suspender algún proyecto o empeño, pero sin desistir”.⁴⁵

La Postulante enuncia que la retardación de justicia es la acción de tramitar un proceso judicial con lentitud e incumpliendo mandatos imperativos, así como los plazos y términos procesales, por una serie de factores, sean internos o externos que a la postre repercuten en los valores, derechos, principios y garantías de los litigantes, lo propio que de la sociedad en su conjunto.

La problemática de la retardación de justicia, resulta ser contraria al espíritu del impulso y/o dinámica procesal y, como dijera el tratadista Couture:

“Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”.⁴⁶

⁴⁵CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires-Argentina. Editorial Elialista, en CD- R. En soporte digital. Letra R.

⁴⁶ COUTURE J. Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Ediciones. Depalma. Buenos Aires-Argentina, 1976. Pág. 172.

Couture J. Eduardo.

Estas afirmaciones llevan a la necesidad de referirse a la relación del tiempo de duración de los procesos, pues al hablar del impulso procesal, necesariamente uno debe ubicarse en los términos y plazos procesales. Sumado a lo anterior también es conveniente advertir que, en cuanto al cumplimiento de plazos la propia ley procesal determina una serie de estos, precisamente con la intención de prevenir se incurra en retardación o demoras injustificadas en el normal desarrollo de las causas; así por ejemplo, se cuenta en el Procedimiento Civil, Ley del Órgano Judicial y otros, el señalamiento de plazos y términos. De igual manera, la misma Ley consigna otros mandatos imperativos relacionados, como las sanciones administrativas, disciplinarias, en su caso penal por el incumplimiento de los plazos procesales, como la pérdida de competencia, los delitos de retardación de justicia e incumplimiento de deberes; sin embargo, escapa a este control, hecho como los analizados que motivan necesariamente la demora judicial.

3.2.1 ESTUDIOS SOBRE RETARDACIÓN DE JUSTICIA

Los datos que se citan estadísticamente a continuación, realizados por consultoras, autoridades judiciales, estudiosos del derecho y la postulante, demuestran el criterio de mi persona respecto a la tan comentada retardación de justicia:

- La consultora internacional Quemonics a través de un estudio llevado adelante en la gestión 2010, estableció que el promedio de retardación de justicia por año es de dos años. Existen casos extremos como los de la ciudad de La Paz que es aproximadamente de seis años. Prosigue afirmando dicho estudio que si a partir del año del estudio, no se admitieran más causas, ese sería el tiempo que se tardaría en resolver las que

actualmente se encuentran en trámite. Solo el 42% de las causas nuevas son resueltas por el Órgano Judicial, constituyendo el restante 58% la carga para el siguiente año.⁴⁷Ver cuadro Anexo 2.

- Otro dato estadístico que se proporciona, es el realizado por la postulante desde otro ámbito, por número de causas en un año, y se determinó que en la ciudad de La Paz exclusivamente, en materia familiar la retardación de justicia por número de causas alcanza al 49%; las razones son numerosas: escaso número de juzgados, creciente carga procesal, acefalías de jueces en algunos juzgados, Ley procesal que es permisible respecto al planteamiento de incidentes, excepciones, ausencia de ética profesional del abogado, desconocimiento de los principios de buena fe y lealtad procesal, corrupción, los trámites burocráticos para las designaciones de jueces, así como del personal de apoyo. Ver cuadro Anexo 1.

Entonces surge la interrogante

¿Cómo y con qué tiempo administra justicia?, Obviamente es imposible, que sólo un juez cumpla las funciones de dos o hasta de tres jueces. Por eso en los juzgados con acefalías de jueces las demandas para asistencia familiar se encuentran sin siquiera haber sido admitidas y mucho menos resueltas; las audiencias son suspendidas y en el peor de los casos no existen señalamientos de audiencias.

Situación que influye considerablemente en el despacho de las causas respectivas, ocasionando en muchos casos retardación de justicia, que obviamente no es atribuible a los Administradores de Justicia, sino más bien a las acefalías que se extienden por tiempo indefinido.

⁴⁷ Consultora Internacional Quemomics, citado por Luis Ángel Villamor. *Código de Procedimiento Penal, Ley 1970*. Editores Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Paz Bolivia, 1999, Pág. 21 y 22.

- En el Distrito de La Paz, tanto en la Capital, como en Provincias, se cuenta con ciento sesenta y siete juzgados de Instrucción, Partido, Sentencia, Tribunales de Sentencia y Centros Integrados; sin embargo, en la gestión 2013, doce juzgados se encontraban en acefalia a falta de jueces titulares es decir el 7.18 %. que necesariamente son llenadas con los jueces siguientes en número. Ver Anexo 3.
- Contando con el personal de apoyo de los juzgado ya sea Secretaria (o), Actuaría (o), Auxiliares y Oficiales de Diligencia. En la Gestión 2013 cincuenta y cinco Juzgados se encuentran en acefalías es decir el 36.53%.
 - • Si a esto se suman las ausencias de los titulares por razones de licencias, bajas médicas, comisiones u otras circunstancias, se advierte que la situación es alarmante. Ver cuadro Anexo 4.
- El listado de acefalías emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz corrobora la veracidad de los porcentajes realizados por la postulante. Ver Anexo 5.
- En el departamento de La Paz específicamente en los juzgados de Familia se cuentan con ocho juzgados de Partido de Familia en los cuales dos juzgados se encuentran a la fecha con suplencia pasando al juez del siguiente número. Haciendo un porcentaje de: Designados con el 75% y en suplencia 25%. Ver Anexo 6

Los datos que se proporcionan líneas arriba demuestran con toda claridad que la retardación de justicia continúa vigente y que una de las razones primordiales para la misma es la existencia de juzgados acéfalos, como lo han reconocido altas autoridades del Órgano Judicial y del Consejo de la Magistratura, reconocimientos explanados en anteriores acápite. Es más, demuestran asimismo que esta razón es de conocimiento de los Órganos Administrativos y Judiciales, empero que, pese a ello no se toman las determinaciones para por lo menos paliar este mal y menos para desterrarlo. Este panorama ya de por sí

sombrío y negativo, se ve agravado por la insuficiencia de juzgados en todas las materias y cuantías, cuyo número en ejercicio, no guarda ninguna relación de proporcionalidad, con el crecimiento vegetativo de la población, en su caso con el incremento de las causas judiciales, sobre todo en materia familiar.

3.3 ELEMENTOS PRIMORDIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.3.1 RECURSOS HUMANOS

En la administración de justicia, se cuenta con una serie de recursos humanos, como ser los órganos jurisdiccionales, constituidos por Magistrados y Jueces; el personal de apoyo, como los secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias; personal administrativo como los funcionarios dependientes del Consejo de la Magistratura, Oficina de Derechos Reales, Archivo Judicial, Registro Judicial de Antecedentes Penales, Policía Judicial, Notarios de Fe Pública, etc. De todos ellos, el elemento más importante e imprescindible, en criterio de la postulante, resultan ser los propios administradores de justicia “Jueces de familia”.

3.3.1.1 Derechos de los Administradores de Justicia:

3.3.1.1.1 El juez: En este acápite no se hace referencia a la personalidad del juez, se hace referencia a sus características internas y externas, en su caso a sus cualidades humanas y personales, o a lo que se exige últimamente: su capacitación permanente que juegan un papel trascendental en la vida del derecho, la administración de justicia y la sociedad, sino más bien la postulante se limita a afirmar que el juez es el elemento primordial de la Administración de Justicia, por lo que la mirada debe centrarse más en proporcionar al mismo la debida atención para un rendimiento óptimo de las funciones que desarrolla, en

otorgarle los medios, las condiciones y los instrumentos adecuados, sobre todo en velar sus propios derechos.

El juez es la persona preparada intelectual y técnicamente para administrar justicia “dar a cada uno lo que le corresponde”; se constituye en un intelectual y como tal no descuidar su dedicación al estudio y su actualización, ello ha dado lugar a que en la actualidad se ahonde mucho más el interés de la sociedad por los jueces, particularmente por su perfil profesional, sin embargo así como existe exigencias sobre este particular, existen deberes que se exigen cumplan los jueces, existen igualmente una serie de derechos que la misma ley fundamental en su caso en la ley 996 Código de Familia, exigen atribuciones para los jueces de partido e Instrucción de familia en su Art. 373 Jueces de Partido y Artículo 376 Jueces de Instrucción de Familia.

A efectos de justificar la posición de la postulante debemos limitarnos a enunciar que en muchos distritos del país, no se proporcionan a los jueces de los medios recursos y ambientes apropiados para el desarrollo de sus funciones, debiendo el magistrado estar al pendiente de sí mismo, sobre todo en provincias. O lo que es peor se desconoce que el Juez es una persona humana, de carne y hueso con sentimientos y limitaciones, sin embargo de ello se le apabulla con denuncias injustificadas, investigaciones, pedidos de informes, por doquier y con las llamadas suplencias legales, duplicando su trabajo hasta llegar al extremo de confundirle con una máquina que debe cumplir su labor de manera mecánica en dos juzgados al mismo tiempo, en algunos casos hasta en tres, por meses e inclusive años, que a la postre repercute en su vida y propia estabilidad laboral; a percibir una remuneración justa por su trabajo y en su caso al descanso de la ley le concede, pues no olvidemos que si bien goza de una vacación anual esta no se le brinda en proporción al doble trabajo desempeñado.

Que se puede decir de los jueces de provincia que cumplen labores de suplencia en otras provincias, a estos no se les proporciona los recursos para el traslado, alimentación, en su caso estadía por los días que debe prestar dicha labor, y se les obliga implícitamente a presupuestar de su propio salario los gastos señalados cuando debe ser el Órgano Judicial el encargado.

3.3.1.1.2 A una remuneración Justa por la suplencia: El percibir una remuneración justa por el trabajo que uno desempeña es un derecho fundamental y consagrado por la Constitución Política del Estado, derecho que repercute inclusive en el valor supremo dignidad, lo propio que en otros derechos como la salud, vida, familia, estabilidad, etc., habida cuenta que por el trabajo que uno realiza, este debe ser compensado con una remuneración justa para la satisfacción de sus necesidades y de su familia, de lo contrario, se contra viene dicho derecho:

“I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.⁴⁸

Constitución Política del Estado

Sobre El particular, el Tribunal Constitucional de Bolivia, ha establecido la línea jurisprudencial a seguir, como muestra citamos los siguientes fundamentos de sus decisiones:

⁴⁸Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 16, Artículo 46

“El derecho a una remuneración justa por el trabajo consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de percibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo. A una remuneración justa por su trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo, e igual por trabajo de igual valor... “

“Se conculca el derecho a percibir una remuneración justa por el trabajo efectivamente prestado por la recurrente y que por derecho le corresponde en estricta correspondencia con el Art. 15 en su parágrafo V de la Constitución Política del Estado al establecer que:

“V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.”⁴⁹

Siendo esto así, es obligación preguntarse, si por la labor que debe llevar adelante un Juez tanto como titular *del* juzgado en el que ejerce funciones, como en el juzgado donde se encuentra supliendo, ¿no es “justo” que se le otorgue una remuneración acorde a dichos trabajos?, en razón a que en ambos debe llevar adelante audiencias, debe trabajar el despacho del día, emitir resoluciones, atender al mundo litigante en sus reclamos, ser pasible de recursos ordinarios como recusaciones; extraordinarios de Habeas Corpus y Amparo Constitucional que le obliga a asistir a audiencias; en su caso asistir a prestar declaraciones a las oficinas de régimen disciplinario. Es más, para los casos de informes que a diario solicitan los superiores en grado, Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales Supremos de Justicia, el Régimen Disciplinario dependiente del Consejo de la Magistratura, debe cumplir por algunos juzgados, sin que le sea admitido o por lo menos se tenga cierta tolerancia por el carácter de ser suplente.

⁴⁹ www.tribunalconstitucional.gob. Sentencias Constitucionales Nos. 0081/2006-R de 25 de enero de 2006, y 1259/2006-R de 11 de diciembre de 2006, consultado el día 18 de Abril de 2013 a horas 16:47 pm.

Seguro se pretenderá argumentar que en el juzgado donde lleva adelante la suplencia, cuenta con un actuario o secretario que hace la labor diaria, sin embargo, deberá recordarse que siendo estos subalternos o de apoyo, las funciones que les corresponden son totalmente distintas, quienes no pueden inmiscuirse en la labor propia del juzgador, bajo pena de delegación de funciones; es más se podrá alegar igualmente que acorde al Código de Procedimiento Civil,

“Al juez suplente no le corre plazo...”⁵⁰

Carlos Jaime Villarroel Ferrer.

El Tribunal Constitucional de Bolivia a través de sendas Sentencias Constitucionales, ha hecho una interpretación de dicha norma legal y basada en el principio de celeridad Constitucional, llegó a establecer que los jueces suplentes, deben igualmente tramitar las causas con prontitud y emitir resoluciones oportunamente, a efectos de evitar retardación de justicia, aún se encuentren en calidad de suplentes; esta línea jurisprudencial, vinculante para toda autoridad judicial, obliga directamente a los jueces que se encuentran en calidad de suplentes a un doble trabajo que requiere mayor esfuerzo, inclusive en horas fuera de horario de oficina, por qué no decirlo en días inhábiles, descuidando su propia capacitación y actualización permanente, la labor que debe cumplir como jefe(a) de familia, en su caso olvidándose de sus días de descanso (fines de semana) o feriados.

En 1930, algunos Estados del mundo decidieron abolir el trabajo forzado al suscribir la

Convención No. 29 sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, al que Bolivia no se adhirió, empero, reconoce el Convenio sobre

⁵⁰ VILLARROEL F. Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Editorial Offset Druck y Co. La Paz- Bolivia, 1997, Pag. 140.

Eliminación de todas las formas de Trabajo Forzoso de 1950, que recoge a su vez el Convenio No. 29 de la OIT:

“Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas”.

“A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.⁵¹

Convenio No. 29 de la OIT.

El desarrollo histórico de la Abolición de todas las formas de Servidumbre y Trabajos Forzosos se la encuentra en una serie de disposiciones Universales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sin embargo, el hecho de obligar a un juzgador lleve adelante un doble trabajo como titular de su juzgado y como suplente en otro, sin percibir remuneración alguna por este segundo trabajo, inclusive por gestiones enteras y obligando al fiel y estricto cumplimiento de sus labores, bajo penas de llamadas de atención, en su caso sanciones disciplinarias y penales, orienta a afirmar que la Ley del Órgano Judicial se halla diseñada con un evidente retorno a la figura de la “servidumbre” que fue proscrita por y para la humanidad en varias legislaciones Nacionales e Internacionales como la Constitución Política del Estado, el Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo y la propia Ley General del Trabajo.

⁵¹ Defensor del Pueblo. Derechos Humanos. Editor: Defensor del Pueblo, Impresión: ABC impresores, La Paz- Bolivia, 1999. Pág. 33.

Datos estadísticos de la oficina de Régimen Disciplinario de la ciudad de La Paz, demuestran que de la totalidad de las denuncias recibidas en contra de juzgadores, el 60% son relativas a retardación de justicia. Ver Anexo 7.

Asimismo, los datos obtenidos de los propios juzgadores involucrados en estas denuncias a través de encuesta acreditan que el 50% se debió a que fueron denunciados cuando cumplían funciones de suplentes. Si bien, régimen disciplinario no emite sanciones en estas situaciones, empero, el hecho de contar con una denuncia se constituye en una pérdida de tiempo para el juzgador por los informes, declaraciones y pruebas de descargo a presentar, así como una preocupación adicional. Ver cuadro Anexo 8.

En cuanto a las faltas disciplinarias, el Consejero Rodolfo Mérida Rendón, haciendo gala de su carácter sancionador y sin prevenir consecuencias nefastas para el poder judicial en razón al principio de celeridad, a través de una publicación hecha en un matutino de circulación nacional como es Opinión de la ciudad de Cochabamba, hace cinco años, se atrevió a afirmar que *“cuando se trate de una falta grave cometida por el funcionario judiciales logre la destitución del vocal o juez porque actualmente la sanción es de hasta doce meses de suspensión. “Resulta irrisorio una suspensión para quien plantea la denuncia por eso pedimos la destitución”.*⁵²

Esta política si bien es ejemplarizadora, empero debe estar acompañada de otra preventiva para cubrir a la brevedad posible los cargos acéfalos, lo que no existe, además demuestra el criterio de quien no ha tenido la oportunidad y experiencia de llevar adelante el trabajo jurisdiccional.

Se debe recordar asimismo que los Administradores de Justicia aceptan el cargo de Juez en forma libre y voluntaria, luego de haber cumplido todos los

⁵² Diario Opinión. Internet sitio www.diarioopinion.com. Consultado en fecha 14 de julio de 2013 a horas 04:16 am.

pasos para sus designaciones como concurso de méritos, exámenes de oposición, entrevistas, designación y juramento; en algunos casos luego de haber cursado estudios en el Instituto de la Judicatura, sin embargo, esta aceptación libre y voluntaria no se produce cuando deben cumplir la labor de juez suplente en el juzgado acéfalo, por el contrario, presentada la acefalia la función es impuesta directamente por la Tribunal Departamental de Justicia en base a la Ley de Órgano Judicial, convirtiéndose en consecuencia en trabajo forzoso u obligatorio. A esto sumamos la vulneración de otro mandato Constitucional que enuncia: lo que no está prohibido está permitido; la servidumbre se halla prohibida y desterrada.

3.3.1.1.2 A la protección: Derecho de protección en todo ámbito de los derechos que la ley le concede, toda vez que no se debe olvidar que un trabajo con mayor esfuerzo como desempeña el juez suplente puede repercutir en una serie de derechos como la “salud”, “vida”, “estabilidad familiar”, “estabilidad laboral” “estabilidad emocional” y su propia “seguridad”.

Los derechos arriba nombrados en su totalidad tienen protección Estatal, así se advierten de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado. *Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:*

Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa

retribución.⁵³

Constitución Política del Estado

Sin embargo, en la investigación que se concluye, se atenta a la integridad total del juez que ejerce las funciones de suplente, así como se afecta a su entorno, máxime si por pretender cumplir una normativa del Código de Procedimiento Civil, como es que al Juez

Suplente no le corre plazo, es denunciado ante el Consejo de la Judicatura por dilaciones indebidas o retardación de justicia, sin comprender esa calidad de suplente, lo que repercute a la postre en sus más elementales derechos, como los mencionados supra, pese que por mandato legal, nadie, directa o indirectamente puede atentar contra estos derechos; existiendo por el contrario mandatos imperativos de protección por parte del Estado, sus estantes y habitantes:

*“El derecho a la vida es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: a respetarla y protegerla. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer alguna cosa que destruya o debilite el contenido esencial de este derecho; debe crear condiciones indispensables, cabal observancia y pleno cumplimiento”.*⁵⁴

Tribunal Constitucional de Bolivia

⁵³Distribuidores U.P.S. Editorial S.R.L. *Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia Febrero de 2009, Pag. 16, Artículo 46*

⁵⁴Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Duran R. Willman Ruperto. *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pág. 48

Citado por Durán R. Willman Ruperto.

El Estado es el que debe crear las condiciones apropiadas para que los administradores de justicia desarrollen sus funciones sin verse atentados en sus más elementales derechos, por lo que respecto a las suplencias corresponde al mismo Estado la emisión de normas legales inherentes, acordes y apropiadas, desterrando las suplencias, porque condiciones económicas existen, habida cuenta que por ley se hallan establecidos los órganos, restando sin llanamente el capital humano que debe ser adecuadamente implementado y manejado.

La Constitución Política del Estado Boliviano, al consagrar los derechos fundamentales de las personas, consigna en uno de sus mandatos y en primer orden los derechos a la vida la salud; precisamente por esta razón es que el mismo Tribunal Constitucional llegó a definirla como sigue: *"El derecho a la vida es el origen de donde emergen los demás derechos, por lo que su ejercicio no puede ser obstaculizado por procedimientos burocráticos ni sujetos a recursos previos..."*⁵⁵

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Citado por Rivera S. José Antonio.

Esta línea jurisprudencial no se la debe entender de manera restringida, más por el contrario de manera amplia, precisamente porque se habla de un derecho primigenio, en razón a que la vida es origen de los demás derechos; si no hay vida no existen los otros derechos. Es más, la misma cita orienta que el ejercicio de este derecho no debe estar sujeto a procedimientos burocráticos y lo que se presenta en el tema en cuestión, son precisamente los procedimientos burocráticos para las designaciones de jueces en los juzgados acéfalos; tanto

⁵⁵Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Rivera S. José Antonio. El Tribunal Constitucional Defensor de la Constitución. Imprenta IMAG. Bustillos. Sucre- Bolivia, 2007, Pág. 91

en las convocatorias a los concursos de méritos, exámenes de oposición, calificaciones y consiguientes designaciones.

Contrariamente a lo anotado, de las normas Constitucionales, lo propio que de la línea jurisprudencial citada se advierte que es la propia Ley la que prevé mecanismos de protección para su ejercicio real, efectivo y pleno, así como establece mandatos imperativos tendientes a impedir de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de este derecho; en estos antecedentes cabe preguntarse si el someter a una persona a un doble trabajo, (el segundo sin remuneración), a las presiones constantes como las detalladas, no constituyen atentados a dicho derecho?.

Si este es el ámbito de protección del derecho a la vida, algo similar ocurre con el derecho a la seguridad, entendida ya como exención de peligro o daño por cualquier medio, consiguientemente, el propio Estado es el que debe proporcionar a sus ciudadanos dicha seguridad, concediendo a todos el disfrute pleno del ejercicio de los derechos públicos y privados de carácter fundamental, al que se hallan orientados, como lo reconoce el propio Tribunal Constitucional de Bolivia al afirmar:

“La seguridad es tendiente a la satisfacción de los anhelos de una vida en paz y libres de abuso.”⁵⁶

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Citado por Durán R. Willman Ruperto.

Siendo esto así, surge otra interrogante:

⁵⁶Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, citado por Duran R. Willman Ruperto. *Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 2003. Pag. 60.

Si el obligar a los jueces, llevar adelante tareas de suplente en otros juzgados en contra de su voluntad, sólo por mandato legal y bajo las condiciones negativas detalladas anteriormente, no es abuso y quebranto del derecho a su seguridad?.

3.3.1.2 El Órgano Administrativo: En el tema en estudio nos referimos exclusivamente al Consejo de la Magistratura y la Gerencia de Recursos Humanos, con sus dependencias correspondientes a nivel distrital, quienes según la ley del consejo de la Magistratura son los encargados de llevar adelante las tareas de diseño anual de política y lineamientos generales sobre planificación de los recursos humanos y planificar organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de objetivos, políticas, planes y programas del Órgano Judicial; así se corrigen de sus artículos pertinentes relativos a materia de Recursos Humanos, Carrera Judicial y Subsistemas de ingreso a dicha carrera. Sin embargo de dichos mandatos, su tarea se limita a la emisión de convocatorias, a proponer a los órganos competentes las nóminas de postulantes a cargos vacantes, de jueces particularmente; olvidándose de las verdaderas políticas tendientes a solucionar la crisis de la Administración de Justicia, sobre todo respecto a los conflictos que trae consigo la figura de suplencia legal.

La gerencia de Recursos Humanos, dependientes del Consejo de la Magistratura, en la tarea sencilla descrita, son las encargada de emitir las convocatorias para ocupar los cargos vacantes de jueces; la Gerencia a Nivel Nacional es la encargada de llevar adelante las calificaciones de los postulantes, deprecionar exámenes juntamente al Instituto de la Magistratura, calificar los mismos y en definitiva emitir los resultados para poner en consideración de las autoridades competentes dichos resultados a través de un listado, para una próxima designación de jueces y magistrados.

Esta es la labor que por ley se desarrolla en la actualidad, sin embargo, lejos de solucionar los problemas que otrora se presentaban en este rubro, al presente la situación ha empeorado, en razón a que de un estudio realizado sólo en la ciudad de La Paz, desde la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente para cargos de jueces, hasta el momento de remitirse la lista de los postulantes aprobados a las Cortes de Distrito, transcurren aproximadamente diez meses, es decir cerca de un año que el juzgado con acefalia debe soportar la ausencia de un juez titular, y cerca de ese año que el Juez suplente debe desarrollar una doble función como la anotada supra, con todas las consecuencias que ella conlleva y que ya fueron desglosadas, a lo que se suman diez meses de retardación de justicia, eso si la designación se la hace en ese tiempo, pero existen casos que tardan más y por razones que se desconoce no hace las designaciones correspondientes, causando perjuicios al mundo litigante y, -reiteramos- vulnerando elementales derechos de los juzgadores que llevan adelante las tareas de suplentes. Ver anexos 9 y 10.

El Consejo de la Magistratura a través de la Gerencia de Recursos Humanos se olvidó del alto valor que debe otorgar al elemento humano destinado al servicio de la justicia y se olvidó de los medios organizativos, instrumentales y técnicos pues por muy anticuados que estos sean, el órgano administrativo debe procurar dar mayor funcionalidad a los mismos para que las decisiones judiciales sean dictadas sin retraso y esto se hace patente con la designación oportuna de los jueces, nada más ni nada menos. No es admisible que en las convocatorias, recepción de postulaciones, calificación de méritos, exámenes de oposición, calificación de dichos exámenes, impugnaciones y remisión de listas de los aprobados para su consiguiente designación se pierda diez meses, en algunos casos más, si frente a ello se encuentra en juego el valor justicia, supremo valor del derecho.

La postulante considera que las deficiencias deben ser subsanadas desde el interior del propio Órgano Judicial y sus órganos que la componen a través de un trabajo verdaderamente planificado y coordinado entre todos ellos, llevado adelante por recursos humanos que conocen dichos problemas y tuvieron oportunidad de sopesarlo, esto si no queremos ver posteriormente el colapso del sistema.

Al desglosar los estudios sobre retardación de justicia, se hizo mención a la recopilación de datos obtenidos en el departamento de La Paz y se constató por la publicación efectuada por su propio departamento de relaciones públicas que las acefalías en los juzgados alcanzan al 7.18%, pese a ello, quienes deben velar por el cumplimiento de mandatos Constitucionales y Legales, por evitar se vulneren derechos de sus propios colegas de trabajo y de los administrados, nada hacen por superar estas irregularidades; más por el contrario, se hallan enfrascados en discusiones intrascendentes al que hacer de la Justicia, como es la designación de su presidente empantanado hasta el presente.

Por lo demás, en este capítulo tres críticas constructivas respecto a los órganos responsables de las designaciones de jueces: Consejo de la Magistratura y Tribunal Departamental de Justicia: la primera porque ninguna cuenta con un control respecto para las prontas designaciones que deben efectuarse en esta materia, control que se hace necesario, de lo contrario serían co-responsables de la retardación de justicia que campea en nuestros días; la segunda, la necesidad de trabajo coordinado entre ambas, precisamente para una solución pronta de los problemas planteados en beneficio del mundo litigante, los jueces de familia en particular, y la sociedad en general; la tercera siendo ellos los que exigen a los jueces de instancia el cumplimiento de la Ley en lo referente particularmente a los plazos y términos, debieran ser los que proporcionen el ejemplo particularmente en cuanto a las observaciones anotadas.

CAPITULO IV

4 PROPUESTA LEGAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

La Justicia Boliviana se enfrenta a priori y por ahora teóricamente a una auténtica revolución sin parangón. Realmente se desea que el texto de los juicios rápidos pueda ser aplicado lo más eficazmente posible y con la mayor dosis de realismo práctico-jurídico posible. En materia civil se aguarda con mucha expectativa la puesta en vigencia del Procedimiento Civil por audiencias, lo propio que en materia Familiar.

De estas afirmaciones surgen las llamadas NECESIDADES en materia de Administración de Justicia; así se tiene:

4.1.1 LA NECESIDAD SOCIAL Y NACIONAL DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, OPORTUNA Y EFICAZ

Revisado y analizado el objeto de estudio coyunturalmente, como hecho social y fragmentado en elementos que posibiliten un acercamiento eficaz a lo que se entiende por justicia; a continuación se fundamenta a través de un análisis crítico y valorativo de sus efectos, la necesidad social y nacional de contar con una justicia pronta, oportuna y eficaz en materia Familiar, misma que como resultado debe ser coherente con nuestra realidad en el uso adecuado y apropiado de dicho valor, con el uso apropiado del ordenamiento jurídico, todo lo que debe convertirse en una alternativa de solución a aquella necesidad tan

anhelada que tenemos todos los estantes y habitantes, en fortalecer nuestro aún débil sentimiento de identidad nacional, credibilidad en la justicia.

Corresponde en este sentido que los planes y proyectos de desarrollo judicial, social y nacional se consoliden como verdaderas políticas de Estado, viabilizando el propósito nacional de integración plena como objetivo principal para el desarrollo y transformación de nuestra realidad no sólo jurídica. Las posibilidades que pueden presentarse sobre el tema son muchas y variadas, sin embargo con pequeños aportes como el presente, se espera el logro de objetivos mayores, se considera poder lograr la tan anhelada justicia sin retardación, anhelo que involucra a todo Boliviano.

4.1.2 NECESIDAD DE ENCONTRAR EL SER NACIONAL Y SU IDENTIDAD

Encontrar el ser nacional interior, tiene que ver con el significado del yo interno, es decir con la categoría espiritual de creencia individual y colectiva consolidada; hoy por hoy este sentimiento se encuentra ligado a nuevas formas de desarrollo humano que coexisten a nivel científico y jurídico, capaces de transformar también ese ser interior a través de su interacción y su campo de aplicabilidad. Por eso se dice que con el paso del tiempo, se ha creado nuevas dependencias, necesidades y requerimientos en materia particularmente de Administración de Justicia, porque nuestra realidad así lo exige.

La justicia es uno de los logros más reclamados en este último siglo y con el avance de la ciencia, la tecnología, avance de las relaciones y sentimientos humanos, exige mayores y mejores implementaciones, como tal, Bolivia no puede quedar relegada. Actualmente la ciencia del Derecho y la Administración de Justicia se han convertido en las más influyentes armas, capaz de inducir a todo tipo de asimilaciones y capaz de ingresar a espacios más íntimos, como el

sentimiento del núcleo familiar y los valores no consolidados y que se ven afectados, en ese sentido, existe la necesidad planteada no sólo para frenar la injerencia foránea, sino para estructurar nuevas formas de soluciones propias a nuestros problemas y satisfacer plenamente nuestras necesidades y requerimientos.

Surge de ello la necesidad de estimular el sentimiento nacional, lo que es importante en la realización humana, capaz de planificar, transformar y contribuir al desarrollo armónico con los semejantes, lo que se logra en opinión de la postulante sólo a través de la justicia plena.

4.1.3 NECESIDAD DE INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA

Debe entenderse por integración social, al resultado logrado de la unión de los diferentes elementos y fenómenos del todo social, que a la vez es lógica consecuencia de la interacción humana. La integración se traduce por lo tanto en interacción, socialización y conocimiento, por lo tanto, comprendiendo este principio y fenómeno social recién podremos encontrar elementos que permitan su materialización y proyectar nuestro futuro, teniendo un acercamiento respetuoso y humano como tal.

Bolivia, aún no ha consolidado su integración social propiamente dicha, y es más últimamente va encaminada a su desintegración si no se hace nada, en razón a que la ausencia de conocimiento, no sólo del territorio, sino particularmente del elemento humano y la Administración de Justicia en zonas rurales, ha creado esta ingrata situación. La ausencia de conocimiento del elemento humano se traduce en el hecho que aún contamos con litigantes en espera interminable de resultados de sus acciones legales instauradas; espera

que les acarree muchas otras dificultades en sus fuentes de trabajo en su entorno social y desde luego en el núcleo familiar.

El crecimiento de un Estado, su desarrollo y fortalecimiento, básica y primordialmente se da por el concurso del elemento humano que se encuentra en él y que tiene una integración social sólida, lo que aún resta en el país; precisamente porque quienes se encuentran en situaciones de dirección se limitan simple y llanamente a satisfacer sus propias necesidades sin asimilar situaciones del resto de sus semejantes.

4.2 FUNDAMENTOS PRÁCTICOS

Con el esperado Nuevo Código de Procedimiento Civil y una serie de reformas que viene llevándose adelante en la Administración de Justicia, se espera que las aspiraciones de la sociedad Boliviana se vean colmadas en lo referente a la reforma de la Administración de Justicia, acabando con las dilaciones indebidas e innecesarias en la sustanciación de los procesos judiciales familiares; aprovechadas en ocasiones por los malhechores para sustraerse a la acción de la justicia y generando en la ciudadanía una preocupación, así como inseguridad. Estas reformas, si bien no son suficientes, denotan respuestas rápidas y eficaces frente a la lacerante retardación de justicia. Esta aspiración para su desarrollo eficaz, requiere por lo tanto de la coordinación de todos los organismos implicados, sea judicial y administrativa, así como requiere mayores retos y propuestas prácticas.

Es oportuno y evidente indicar que se debe llevar adelante modificaciones estructurales, así como la adopción de mecanismos importantes para todos en mentalidad funcional y práctica. Por ello es que la postulante pretende o intenta con este trabajo modificar la realidad objetiva sin el ánimo de caer en pronósticos innecesarios, sobre un futuro funcionamiento óptimo. En tal sentido,

se considera que en su día habrá tiempo para manifestar sobre si la reforma ha podido ser utópica en la aplicación literal, o incluso aproximada razonablemente o no en cuanto al cumplimiento de plazos, aplicación de principios y derechos, pues, todos los operadores jurídicos se hallen implicados, según la función de cada uno se podrá formar un criterio definitivo a la postre

Es sabido y notorio que con la actual Ley de del Órgano Judicial, y ante una situación como la estudiada, la justicia nos muestra datos alarmantes de retardación y vulneración de derechos no sólo de los litigantes, y así también de los propios jueces; consiguientemente, es necesario asociarnos a la revolución antes descrita, en intereses de la sociedad Boliviana.

La sociedad en su conjunto tiene justificado su interés en garantizar el cumplimiento de plazos, el llevar adelante procesos familiares rápidos y sin retardaciones indebidas, y la consecución de este interés o fin está sujeto al cumplimiento de términos constitucionalmente razonables, mediante el establecimiento de nuevas normas jurídicas como las que se lleguen a proponer, con las cuales se procura evitar la opresiva dilación de los procesos familiares. Ahora bien, resulta de cardinal importancia mantener presente que el derecho a un proceso rápido que asiste a toda persona.

Retomando al entorno estudiado, como los derechos fundamentales de la Constitución, Tratados y Convenciones Internacionales, se encuentra un término reiterativo cual es “el *derecho a un proceso público EN UN PLAZO RAZONABLE...*”⁵⁷.

En el plano de la justicia ordinaria se entiende que no existe salvo raras excepciones.

⁵⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Compendio de Instrumentos Internacionales*. Edición Diseño y Producción: Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Viceministerio de Derechos Humanos; Impresión Rojas, La Paz- Bolivia, enero de 2000. Pág. 168

Este hecho se considera que resulta lamentable desde cualquier perspectiva, en especial la propia del ámbito de aplicación de derechos fundamentales, en un Estado social y democrático de derecho como el que vive presuntamente Bolivia. No olvidemos que el transcurso del tiempo hace que la propia sociedad pierda el interés por un caso en un entorno familiar y social a causas de retardación de justicia.

Como consideración final y en cuanto a la posible fórmula a ser propuesta, esta pudiera ser en parte una vía de solución con la modificación del vigente régimen y sistema de suplencias legales en materia familiar, por uno de jueces verdaderamente suplentes o itinerantes, se detallan los presupuestos prácticos:

- La Administración de Justicia resulta ser una materia enteramente práctica en toda órbita, lo propio que la vigencia plena de los derechos y garantías de toda persona deben hacerse patentes.
- La existencia de litigantes en materia familiar, que no reciben respuestas oportunas a sus acciones, genera impunidad, inestabilidad e inseguridad.
- La aspiración de una Administración de Justicia pronta y oportuna de la sociedad en su conjunto es una verdad latente; además, la existencia de justicia, genera desarrollo, convivencia pacífica y estabilidad.
- Hacer patente la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial.
- Ejemplo concreto del fundamento práctico, se encuentran en materia familiar en las madres e hijos sin recibir en su momento la asistencia familiar devengadas que es ya un flagelo del diario vivir, y en aquellos actores que no satisfacen sus demandas en los términos y plazos previstos por ley.

Si se pregunta al mundo litigante, a los involucrados en procesos judiciales familiares y a la sociedad en su conjunto, si se podrían evitar en muchos casos

estos hechos, es muy probable que un amplio sector responda de modo afirmativo.

4.3 ANÁLISIS A LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL CON RELACIÓN AL TEMA PROPUESTO

En un análisis a la Ley de Ley del Órgano Judicial, en ese entonces Proyecto de Ley de Organización Judicial de mayo de 2010, en su Artículo 86 del informe remitido a la Comisión de Justicia Plural Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado de la Honorable Cámara de Diputados se Observa;

Artículo 86. SUPLENCIAS

En los casos de suplencia temporal o definitiva, recusación o excusa de la juez o el juez será reemplazado inmediatamente por la jueza o el juez del siguiente número.

Observaciones que hizo el Consejo de la Magistratura con relación al Artículo 68 de la actual Ley de Organización Judicial

Observación.- *Contradice el principio de celeridad procesal establecidos en los arts. 178-I y 180-I de la Constitución Política del Estado, mantiene la vieja estructura Colonial de organización judicial contribuyendo a la retardación de justicia.*

Observación.- *El proyecto no contempla propuesta de los Jueces Suplentes o Itinerantes.⁵⁸*

⁵⁸ Asamblea Legislativa Plurinacional Comisión de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado Anexo I, Observaciones al proyecto de ley de Organización Judicial, Consejo de la Magistratura, Sucre mayo 2010, Artículo 86, Pág. 27

Pese a estas observaciones la cámara de Diputados no contemplo corrección alguna sobre el tema de las Suplencias de los jueces.

4.4 NECESIDAD DE LA HABILITACIÓN DE JUECES SUPLENTE PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA

4.4.1 ENTREVISTA A LA DRA. DELIA CONTRERAS JEMIO EX JUEZ SÉPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA.

En una búsqueda para una mejor entendimiento sobre como los jueces llevan día a día el arduo trabajo de administrar justicia recurrí a la distinguida y respetable ex Juez Séptimo de Partido de Familia de La Paz, la Dra. Delia Contreras quien muy amablemente en una entrevista nos da juicios más claros sobre los jueces suplente ya que ella en persona vivió 2 años de suplencia indicándonos que sufrió de denuncias, nulidades de sentencia aduciendo que el juez suplente no le corre plazos por tanto no le compete dictar fallos de sentencia, la ex autoridad nos indica que estas situaciones son alarmantes, más aun hablando sobre la retardación de justicia y que en estos tiempos y que es de imperiosa necesidad que se implemente una normativa que regule a los verdaderos jueces suplentes. La ex Juez está de acuerdo en la implementación de esta norma legal, ya que de ser viable se tendrían a jueces verdaderamente suplentes con todos los derechos y facultades para pronunciarse en los plazos correspondientes las resoluciones. Ver Anexo 11.

4.4.2 “SE ALISTA UN PROYECTO DE LEY PARA CREAR GRUPO DE JUECES SUPLENTE”.

Cristina Mamani. La presidenta del Consejo de la Magistratura afirma que ante la suspensión de jueces denunciados por irregularidades, es necesaria la habilitación de suplentes para evitar la retardación de justicia. Asegura que el régimen disciplinario se aplica en el marco de la Ley 025 del Órgano Judicial. Con esa acción busca que la población confíe en que sus derechos no serán vulnerados en los tribunales.

En una entrevista a la Magistrada Cristina Mamani por el Periódico La Razón de fecha 23 de Julio de 2012 en una de las preguntas la Magistrada se refiere al tema de los procesos que si falta un Juez en un juzgado pasa al siguiente número, el mismo juez se hace cargo del Juzgado en ese sentido afecta y se hay un doble trabajo para el juez y el personal de apoyo.

Periódico La Razón— ¿Cuál es el procedimiento, esto no agudiza a la retardación justicia en tribunales?

Magistrada Cristina Mamani — Por ejemplo, se suspende al juez 5° de Instrucción en lo Penal y las causas pasan al juez 6° de Instrucción en lo Penal que se hace cargo de otro juzgado. Esto afecta, es doble trabajo para el juez y el personal de apoyo.⁵⁹

4.5 PRESUPUESTOS BÁSICOS Y ADICIONALES

Para la puesta en vigencia de la normativa planteada, se requiere por lo tanto la coordinación de todos los organismos implicados, sea judiciales y administrativos, como el Órgano Legislativo en el establecimiento de la Ley exclusivamente; administrativos como el Consejo de la Magistratura y su Gerencia de Recursos Humanos, en la tarea de selección de los Jueces Suplentes a ser designados, lógicamente previa convocatoria y el proceso que

⁵⁹Diario Opinión. Internet sitio http://www.la-razon.com/nacional/alista-proyecto-crear-jueces-suplentes_0_1655234500.html<<Fecha 12 de agosto de 2013 a horas 19:26 pm.

corresponda; del propio Órgano Judicial en cuanto a los Tribunales Departamentales de Justicia específicamente en los Juzgado de se refiere, en lo concerniente al control y seguimiento de los juzgados de Familia ya sea de Partido o de Instrucción, particularmente donde existan vacancias o ausencias de los titulares por cualquier razón, para la consiguiente designación inmediata del suplente. Se aguarda también la coordinación de los dos últimos órganos respecto al banco de profesionales a crearse, banco que debe ser implementado acorde a las materias y especialidad de los profesionales postulantes, sin descuidar el correspondiente perfil profesional.

La propuesta especial persigue el cumplimiento de principios y derechos en el enjuiciamiento inmediato de los implicados en un litigio; finalidad que se piensa conseguir gracias a un reforzamiento de los recursos humanos y reforzamiento de conocimientos de los mismos recursos, como viene hasta ahora llevando adelante el Consejo de la Magistratura de Bolivia, en cuanto a las funciones tradicionales, capacidades, aptitudes y destrezas de los nuevos jueces suplentes o itinerantes a ser designados, todo lo que es de especial trascendencia para un correcto funcionamiento de esta nueva figura. Por lo demás, se requiere igualmente el concurso de los profesionales del derecho asociados en sus colegios respectivos en cuanto son los llamados a solicitar el cumplimiento de la Ley como concedores de la misma y porque no decir de los propios jueces y sus asociaciones, porque se constituyen en los directos afectados.

4.6 BASES LEGALES DE LA PROPUESTA

Establecido los fundamentos teórico y práctico, como el amplio análisis sobre el objeto de estudio como hecho social y jurídico, la investigación ha demostrado en materia de administración de Justicia, las grandes falencias en su actual servicio y grandes dificultades que presenta, que pueden ser revertidas y convertirse más bien en un instrumento estratégico y canalizador de soluciones

respecto a la retardación de justicia y consiguiente vulneración de derechos no sólo de los litigantes, sino también de los propios administradores de justicia.

La mayor eficiencia en la prestación del servicio de la Administración de Justicia, es responder adecuadamente al administrado a través de una pronta y correcta aplicación de las es. Esto orienta a la postulante a hacer una interpretación amplia de las normas legales que sustentan nuestra propuesta, sea a nivel Nacional o tomando como parámetro la Legislación Comparada; interpretación en armonía con otras disposiciones legales estudiadas particularmente en los dos capítulos anteriores, como son los relativos a los pilares fundamentales del sistema Constitucional y Jurídico del país, imbuidos por aquella imperiosa necesidad de agilizar los procesos familiares.

4.6.1 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

Se constituye en un instrumento jurídico básico para la propuesta, porque tenemos que de ella se rescata la figura de los Magistrados Suplentes que cumplen en el Tribunal Departamental de Justicia:

Elección de Suplentes.-

- I. A tiempo de elegirse a las y los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, se elegirán también a las y los Magistrados Suplentes.*
- II. Las y los magistrados suplentes serán posesionados conjuntamente con los titulares por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.*
- III. El resto de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.*
- IV. El resto de los candidatos al Tribunal Agroambiental que no hubieran sido*

electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.

- V.** *El Órgano Electoral Plurinacional entregará a los Presidentes de los Tribunales Supremo y Agroambiental respectivamente, la lista de candidatos que no hubieran conseguido la titularidad o suplencia de la votación para cada caso.*
- VI.** *Para el caso de los suplentes se aplican las causales de incompatibilidad de los numerales 1 y 2 del Artículo 22 de la presente Ley, no aplicándose los numerales 3, 4 y 5 del referido artículo, excepto cuando ejercen la titularidad.”⁶⁰*

La labor de los Magistrados Suplentes en el Tribunal departamental de Justicia, tiene la finalidad de reemplazar a los Magistrados o Vocales titulares cuando estos se encuentren impedidos, esencia su creación se debe al cumplimiento del principio de celeridad, evitar que las causas en dichas instancias queden paralizadas, por consiguiente evitar retardación de justicia. Si en ambas existe el mandato legal de contar con magistrados suplentes para los fines anteriores, lo es también y de imperiosa necesidad, contar con una normativa similar en los juzgados de familia, sea de instrucción o partido, vía jueces suplentes verdaderos.

4.6.2 LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Se constituye igualmente en otra fuente directa de la propuesta, en razón a que sus normas contemplan la vigencia de Magistrados Suplentes:

⁶⁰DISTRIBUCIÓN U.P.S. Ley del Órgano Judicial, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010, *Artículo 24 I,II,III,IV,V,VI.Pág. 14*

NUMERO DE INTEGRANTES.

El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado d la siguiente manera:

- 1. Siete Magistradas y Magistrados titulares y siete Magistradas y Magistrados Suplentes.⁶¹*

SUPLENTE

- I. Cuando no se pueda constituir quórum en la Sala Plena o en las Salas, por ausencia temporal o definitiva, recusación o excusa, de una Magistrada o un Magistrado, la Presidenta o el Presidente o la Decana o el Decano, cuando corresponda, convocará a los suplentes.*
- II. Cuando por ausencia definitiva de un titular, la suplente o el suplente pase a ejercer la titularidad, se convocará a los miembros de la lista de habilitables para que uno de ellos actúe como suplente. Los miembros de la lista de habilitables serán convocados por orden correlativo, de acuerdo con el número de votos obtenidos en el proceso electoral.*
- III. Las Magistradas y los Magistrados suplentes no estarán sujetos a las causales de incompatibilidad de los titulares, mientras no ejerzan la titularidad.*

FUNCIONES Y REMUNERACIÓN

⁶¹DISTRIBUCIÓN U.P.S., Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010, Pág. 9, Artículo 13.

- I. *Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional tendrán la obligación de concurrir a las reuniones plenarias del Tribunal y de sus Salas, a convocatoria expresa de la Presidenta o Presidente y ejercerán sus funciones con las mismas competencias del titular.*
- II. *Las Magistradas y los Magistrados suplentes percibirán una remuneración equivalente a los días de haber de un titular, según corresponda.*⁶²

Ley del Tribunal Constitucional

El contenido de las normas legales antes citadas y relativas a la participación de magistrados suplentes, Orientan a evitar la retardación de justicia en materia Constitucional, producto de algún tipo de ausencia del titular; consiguientemente, se constituyen en normas que previenen eventualidades por razones diversas y particularmente por el hecho de no poder conformar quórum para resoluciones, en su defecto para reemplazar a los titulares producto de alguna ausencia del titular, consiguientemente este carácter preventivo traducido en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, es lo que la postulante pretende incorporar en la Ley de Órgano Judicial, particularmente en los juzgado de partido e instrucción de familia; de lo contrario se estaría incurriendo en un atentado al valor igualdad, o es que sólo los órganos Superiores de la Administración de Justicia compuesto por Ministros, Magistrados y Vocales deben contar con suplentes que recaen en terceros y no así los jueces departido e instrucción de familia, que tienen a suplentes en ellos mismos llegando a vulnerar el principio de igualdad plasmado en la Constitución Política del Estado.

⁶²DISTRIBUCIÓN U.P.S., Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010, Pág. 14, Artículo 24-25.

4.6.3 BASES LEGALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En el primer capítulo se ha llegado a analizar que con miras a desterrar la retardación de justicia, es que muchos países del orbe adoptaron en sus legislaciones por el establecimiento de los “jueces suplentes” o los llamados también “jueces itinerantes”; estas legislaciones se constituyen en una fuente de inspiración de la propuesta. Como base de esta figura se consigna el hecho que el problema carcelario no puede estar ajeno al Órgano Judicial, que es uno de los más álgidos porque toca un valor fundamental como es la libertad. Se pretende con esta incorporación trabajar el asunto carcelario como una verdadera política carcelaria, porque el Órgano Judicial tiene como responsabilidad particularmente la centrada en el debido proceso y evitar la morosidad procesal, claro ejemplo de esta labor son las Leyes de los países de Uruguay y Perú.

Como se llegó a advertir, la figura de los jueces suplentes en los cuatro países Latinoamericanos citados, es similar al de Bolivia; sin embargo la diferencia radical se encuentra que en Bolivia, esta labor la realizan directamente los propios jueces titulares, con todas las incidencias y consecuencias estudiadas; contrariamente, en los otros países, la labor está encomendada a terceros que en toda la extensión de la palabra se constituyen en verdaderos suplentes, porque reemplazan a otros, permitiendo que los titulares prosigan con normalidad sus trabajos en los juzgados donde fueron designados. Es más, estas legislaciones implícitamente se encuentran orientadas a evitar retardación de justicia.

4.7 PROPUESTA CONCRETA

Demostrado está que se vulnera el principio de celeridad procesal y dentro de ello el plazo razonable para la conclusión de un proceso, cuando los órganos

competentes de la Administración de Justicia que dependen del propio Estado, omiten desplegar injustificadamente la actividad procesal dentro los plazos y términos que los Procedimientos establecen. Los propios órganos jurisdiccionales como son el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, así como el órgano administrativo como es el Consejo de la Magistratura a través de su Jefatura de Recursos Humanos, incumplen parte de sus propias atribuciones al no llevar adelante las tareas de selección y designaciones de Jueces titulares en materia familiar con prontitud y en base a mecanismos que les permita una ágil solución a esta problemática, motivando el surgimiento de la serie de situaciones problemas planteados.

Atentos a los Pilares Fundamentales del Ordenamiento Jurídico Boliviano, como son los valores, derechos, principios y garantías, resaltando los valores justicia y dignidad humana; los principios como Supremacía Constitucional, Jerarquía Normativa y celeridad; los derechos como el ser juzgado sin dilaciones indebidas y el Derecho a las Familias todos referentes al mundo litigantes. Derechos de los Administradores de Justicia como a la vida, salud, estabilidad laboral, emocional, al trabajo y a percibir una remuneración justa por el trabajo, llevan a la postulante a plantear la siguiente propuesta traducida en el siguiente anteproyecto de Ley:

ANTEPROYECTO DE LEY

**EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

LEY DE REFORMAS PROCESALES A LA LEY

DEL

ÓRGANOJUDICIAL

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 62 bis en la ley n° 025 Ley del Órgano Judicial con el siguiente texto:

Artículo 62 bis.- (Designación de Suplentes). I.- A tiempo de designar a los jueces titulares el consejo de la magistratura designara a igual número de suplentes.

II.- Para el caso de los Suplentes se aplicaran las causales de incompatibilidad de los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 025 del Órgano Judicial, no aplicándose los numerales 3, 4 y 5 del referido artículo excepto cuando ejercen la titularidad.

Artículo 2.- (Requisitos).-Para ser juez suplente se requiere los mismos requisitos básicos exigidos al titular.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 68 de la ley n° 025 Ley del Órgano Judicial con el siguiente texto:

Artículo 68.- (*Régimen de Suplencias*).

I.- Por ausencia definitiva o temporal mayor a 30 días de un juez o jueza, asumirá el cargo el primero de la lista de los suplentes, respetando el orden de prelación y la alternancia de género, en caso de rehabilitación el juez titular reasume sus funciones.

II.- Por ausencia temporal menor a 30 días y en los casos de excusa y recusación el proceso pasara a conocimiento del siguiente en número de la misma materia y, por impedimento de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias será el siguiente:

1. De civil y comercial, pasará a los de familia y penal, en ese orden;
2. De familia, pasará a los de materia civil y comercial y penal, en ese orden;
3. De la niñez y adolescencia, pasará a los de materia familiar y violencia intrafamiliar o doméstica y pública, en ese orden;

4. De violencia intrafamiliar o doméstica y pública, pasará a los de materia familiar y de niñez y adolescencia, en ese orden;
5. De trabajo y seguridad social, pasará a los de materia civil y comercial, y penal, en ese orden;
6. De administrativo, coactivo fiscal y tributario, pasará a los de materia del trabajo y penal, en ese orden;
7. De penal, pasará a los de materia civil y comercial y familia, en ese orden;
8. De anticorrupción, pasará a los de materia penal;
9. De ejecución penal, pasará a los de materia penal; y
10. Otras establecidas por ley.

En caso de renuncia de alguno de los suplentes, se convocará a uno de los restantes candidatos de las listas antes señaladas, respetando el orden de prelación y alternancia de género.

Artículo 4.- El juez suplente, percibirá una remuneración acorde al trabajo que desempeñe y desde el momento que se haga cargo de un juzgado, hasta tanto dure sus funciones en el mismo, remuneración que será en relación al que percibe el juez titular.

Artículo 5.- El tesoro general del estado asignara los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ----- días del mes de---de dos mil----años.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Como se advierte la aplicación de la propuesta está destinada al campo de la Administración de Justicia Ordinaria, en materia familiar, con alcance a los juzgados de la capital y provincias, tanto Partido como Instrucción.

En razón a que en los últimos años las acefalías bordean entre 11 a 13 juzgados, de los 167 con los que se cuenta en el departamento de La Paz, esto se habla en forma conjunta no solo los acéfalo es en materia familiar que estos en suplencias solo en este año de ocho juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz dos juzgados se encontraron en suplencia de juez son los juzgados 6to de Partido de Familia y el Juzgado 8vo de Partido de Familia que hasta la fecha sigue en suplencia por baja médica. Ver Anexo 9 y 10.

Respecto a la remuneración a ser percibida por el Juez Suplente, debe estar acorde al trabajo desempeñado y por el tiempo que dure el mismo, en relación al que percibe el juez titular; esta es la orientación que nos proporciona la Constitución Política del Estado cuando habla del valor igualdad.

Finalmente, el hecho de contar con jueces verdaderamente suplentes en materia familiar, resulta ser una política de prevención para el caso de acefalías, en razón a que dichos jueces pueden conformar igualmente el banco de profesionales para constituirse a la postre en titulares.

El problema científico planteado, los objetivos trazados fueron plenamente cumplidos y confirmados, por cuyas razones, de la investigación realizada en la tesis, se arriban a las siguientes conclusiones:

Primera: Demostrado está que la Administración de Justicia en Bolivia se halla en crisis y, una de las razones fundamentales es la llamada retardación de justicia, debido a una serie de factores, una de ellas es la llamada “suplecencia legal”, por una mala política de manejo de los recursos humanos por parte de los órganos Administrativos como la Gerencia de Recursos Humanos dependiente del Consejo de la Magistratura y los propios Órganos Jurisdiccionales como los Tribunales Departamentales de Justicia encargados de las designaciones. A esto se suma la ausencia de normativa para una solución viable, en su caso una inadecuada interpretación de las normas legales. Ver Anexo 13.

Segunda: El actual estado de cosas, particularmente en los juzgados de instancia, sea Instrucción o Partido, en materia familiar, en las que se aplica la de supleencia legal, a través del titular del juzgado siguiente en número, se constituye en una de las razones fundamentales de retardación de justicia; es causa de vulneración de derechos de los litigantes, causa de incumplimiento de valores y principios Constitucionales. Ver Anexo 14.

Tercera: En el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación y los Respetables Tribunales Departamentales de Justicia, para el caso de inexistencia de quórum por razones diversas; en el Tribunal Constitucional Plurinacional la vigencia de los Magistrados Suplentes, en ausencia del titular. Sin embargo, en los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia, se encuentra establecida por ley, la participación de los mismos jueces, a través de la figura de “supleencia legal”, tarea que desempeñan los jueces siguientes en número; en consecuencia,

cuando se presenta esta figura, el juzgador lleva adelante un doble trabajo con todas las consecuencias estudiadas.

Cuarta: La solución a los problemas planteados radica en el establecimiento de una normativa legal que incluya la intervención de los verdaderos jueces suplentes, en los juzgados de instancia, en una especie de jueces itinerantes, así reconocidos por la Legislación Comparada; labor que debe ser llevada adelante por terceros con mismo grado jerárquico y cuya intervención debe ser inmediatamente se presenta la acefalia o ausencia del titular por cualquier razón, sin causar perjuicios al juez siguiente en número y al mundo litigante.

Quinta: La normativa legal propuesta, permitirá en alguna medida paliar la retardación de justicia en los procesos familiares; permitirá asimismo se constituya en un avance con miras a recobrar la confianza de la sociedad en la justicia oportuna y hacer patente el Estado de Derecho a favor de la población en general y los administradores de justicia en particular; por cuanto demostrado está que desterrar la retardación de justicia y vivir en un Estado Democrático y Social de Derecho es una aspiración social y nacional urgente, en busca de una transformación de la realidad y el desarrollo del país, que genere bienestar y convivencia pacífica.

5.2 RECOMENDACIONES:

De la investigación realizada en el presente trabajo, se recomienda lo siguiente:

1.- Para la promulgación, cumplimiento y materialización de la propuesta de la postulante deberá llevarse adelante una serie de conferencias, simposios, seminarios, talleres, congresos y otros, en los que se encuentren involucrados los verdaderos actores, como mundo litigante, Administradores de Justicia, Órganos Administrativos (Consejo de la Magistratura), Órgano Legislativo, Colegios de Profesionales Abogados y Facultades de Derecho.

2.- A través del mismo tipo de actividades debe buscarse la concientización de aquellos que forman parte tanto de los Órganos Administrativos, como la Gerencia de Recursos Humanos dependiente del Consejo de la Magistratura, como de los Órganos Jurisdiccionales particularmente de los Tribunales Departamentales de Justicia, respecto a la imperiosa necesidad de llevar adelante con prontitud sus tareas, en lo concerniente a las designaciones de los jueces de familia. Dentro de la misma órbita, se recomienda que quienes conformen la Gerencia de Recursos Humanos o personal dependiente de estas sean profesionales con experiencia en el ramo judicial como actores directos y conocedores de la problemática planteada.

3.- En estrecha coordinación con los implicados debe buscarse políticas apropiadas sobre el manejo de los recursos humanos en el área jurisdiccional, con miras a contar con convocatorias y procesos de selección de jueces con prontitud y en forma oportuna, despojándose de cualquier tipo de situaciones que tienda a perjuicios, en su caso de aspectos burocráticos.

4.- Aprovechando la vigencia del Consejo de la Magistratura de Bolivia, en las tareas de selección de personal para el ingreso a la carrera judicial, buscar el establecimiento de banco de profesionales para contar a mano con el personal capacitado y con el perfil profesional idóneo, en materia familiar con miras al desempeño inmediato de la labor en los cargos acéfalos a través de verdaderos jueces suplentes.

6 BIBLIOGRAFÍA

- ✓ MOSCOSO DELGADO, Jaime; *Introducción al Derecho*, 4ta. Edición, 2da. Reimpresión, Editorial Juventud, La Paz –Bolivia, 1992.
- ✓ NARANJO MESA, Vladimir; *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1991.
- ✓ RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio; *JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL*, procesos constitucionales en Bolivia, Editorial Kipus, Cochabamba-Bolivia, tercera edición, 2011.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, Guillero, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 28va. Edición, Tomo III D – E, Editorial Heleaste S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2003.
- ✓ CARBONELL, Miguel; *Diccionario de Derecho Constitucional*, 2da. Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
- ✓ OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 26va. Edición, Editorial Heliasta, 2005.
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, artículos 8, 70, 71, 72 y 410.
- ✓ ACADEMIA BOLIVIANA DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, *Análisis de la Reforma a la Constitución Boliviana*, Colección Jurídica, Editorial El País, Santa Cruz- Bolivia, 2002.
- ✓ ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA, *Cuaderno de formación y capacitación en Derechos Humanos*. Edición A.P.D.H.B. Editorial Garza Azul, La Paz- Bolivia, Julio 2000.
- ✓ CAPITULO BOLIVIANO DEL OMBUDSMAN, *El Ombudsman*, Democracia y Derechos Humanos. Editor Carlos F. Toranzo Roca, La Paz- Bolivia, Junio de 1994.

- ✓ CORDERO CARRAFA, Carlos H., Constitución Política del Estado Versión Pedagógica, Editorial Gente Común, impreso en Bolivia, 2010.
- ✓ COUTURE J. Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil 4ta Edición, Buenos Aires, Editorial I.B. de F 2005.
- ✓ DISTRIBUCIÓN U.P.S. Constitución Política del Estado. Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2009.
- ✓ DISTRIBUCIÓN U.P.S. Ley del Órgano Judicial, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010.
- ✓ DISTRIBUCIÓN U.P.S. Código de Procedimiento Civil. Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 1975.
- ✓ DISTRIBUCIÓN U.P.S. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 2010
- ✓ DISTRIBUCIÓN U.P.S. Código de Familia, Editorial S.R.L. La Paz- Bolivia, 1988.
- ✓ DEFENSOR DEL PUEBLO, Derechos Humanos y Ciudadanos en la Ciudad de El Alto. Editor Defensor del Pueblo, Impresión: ABC impresores, La Paz, Bolivia, 1990.
- ✓ DURAN R. William Ruperto, El Juez y la Constitución Material Impreso de Ponencia en curso de capacitación del Instituto de la Judicatura de Bolivia. Sucre, 2003.
- ✓ DURAN R. William Ruperto, Las Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional. Editorial el País, Santa Cruz de la Sierra, 2003.
- ✓ FERRAJOLI. Luigi Derecho y Garantías. Editorial Trotta S.A. Madrid España, 1997.
- ✓ FERNANDEZ S. FRANCISCO, Sistema Constitucional Español ed. 2, Editorial Dykinson- Madrid España, 1997.
- ✓ JORDAN Q. Augusto, Defensor Civitatis y Ombudsman. Cochabamba- Bolivia, Editorial M y C, Editores, 1996.
- ✓ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Compendio de

Instrumentos Internacionales, Edición, diseño y producción: programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Viceministerio de Derechos Humanos; Impresión Rojas, La Paz- Bolivia, enero de 2000.

- ✓ OJEDA S. Esteban, El Ombudsman o el Defensor del Pueblo, Métodos modernos de control de la Administración Pública Asunción del Paraguay, Ed. IMEXCO, Asunción, S.A. 1992.
- ✓ OMEBA, Enciclopedia Jurídica. Buenos Aires, Ed. Bibliográfica, Argentina S.R.L., 1864.
- ✓ ORDOÑEZ S. David, Derechos Humanos. IJB. UMRPSFXCH. AECL. Sucre- Bolivia, 2007.
- ✓ QUINZIO F. Jorge Mario, Situación del Ombudsman en América Latina. Debate plasmado en el texto Ombudsman, Democracia y Derechos Humanos publicado por el capítulo Boliviano del Ombudsman. Impreso en Publicidad, Arte y Producciones, La Paz- Bolivia, Junio de 1994.
- ✓ RIVERA S. José Antonio, Tutela de Derechos y Garantías Constitucionales. IJB. UMRPSFXCH. AECL. Sucre- Bolivia, 2007.
- ✓ RIVERA S. José Antonio, El Juez y la Constitución. Material impreso de la ponencia: Curso de Formación de Formadores. Sucre- Bolivia 2003.
- ✓ RIVERA S. José Antonio, El Tribunal Constitucional Defensor de la Constitución. Imprenta IMAG Bustillos, Sucre. Bolivia, 2007.
- ✓ ROBLES Gregorio, Los Derechos Fundamentales y la ética en la Sociedad Actual. Ed. Civitas S.A. Madrid, 1997.
- ✓ TREVES Renato, El Juez y la Sociedad. Madrid- España. Editorial Edicusa, 1974.
- ✓ VACAFLORES P. Víctor, El ABC de los Derechos Humanos en cuaderno de formación y Capacitación en Derechos Humanos. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Editorial Garza Azul, La Paz- Bolivia julio 2000.
- ✓ Publicaciones Periódicas, El Diario. La Paz- Bolivia, 3 de enero de 2008>.

7 WEBGRAFÍA

- ✓ MANUAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, <http://econstitucional.com/menuanalisis.aspx?ID=62>, consultado el día 08 de Marzo de 2013 a horas 20:38 pm
- ✓ EUMEDONET: <http://www.eumed.net/libros/2007a/257/7.1.htm>, consultado en fecha 03 de mayo de 2013 a horas 15:30 pm.
- ✓ TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN: <http://www.mitecnologico.com/Main/Metodos> consultado el día 6 de enero de 2013, a horas 16:46 pm.

- ✓ JUECES LETRADOS SUPLENTE Y LOS JUECES DE PAZ SUPLENTE, www.poderjudicial.gub.uy consultado el día 16 de Mayo de 2013 a Horas 23:36 pm.
- ✓ JUECES ESPECIALIZADOS MIXTOS SUPLENTE, www.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp Bajado el 16 de Mayo de 2013. A horas 22:08 pm.
- ✓ DIARIO OPINIÓN. INTERNET SITIO, www.diarioopinion.com. Consultado en fecha 14 de julio de 2008 a horas 14:17 pm.
- ✓ SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, www.tribunalconstitucional.gob. Sentencias Constitucionales Nos. 0081/2006-R de 25 de enero de 2006, y 1259/2006-R de 11 de diciembre de 2006, consultado el día 18 de Abril de 2013 a horas 16:47 pm.
- ✓ DIARIO OPINIÓN. INTERNET SITIO www.diarioopinion.com. Consultado en fecha 14 de julio de 2013 a horas 04:16 am.
- ✓ DIARIO OPINIÓN. INTERNET SITIO, http://www.la-razon.com/nacional/alista-proyecto-crear-jueces-suplentes_0_1655234500.html<< consultado en fecha 12 de agosto de 2013 a horas 19:26 pm.

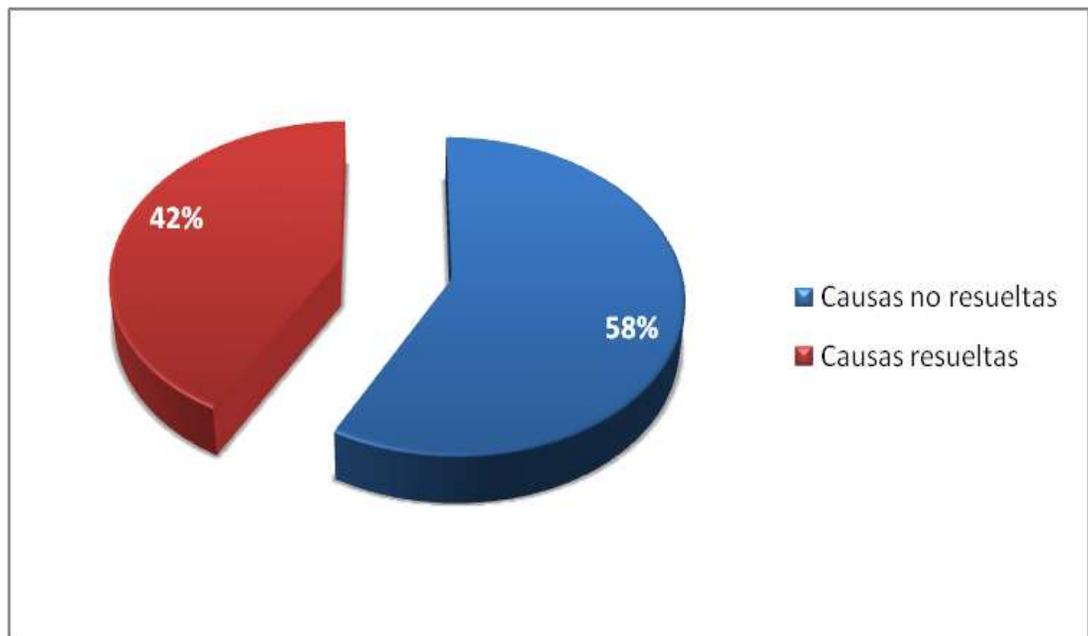
✓ WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE:
http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas, consultado en
fecha 28 de enero de 2013 a horas 16:56 pm.

ANEXOS

ANEXO I

Cuadro 6.1

CARGA PROCESAL REMANENTE



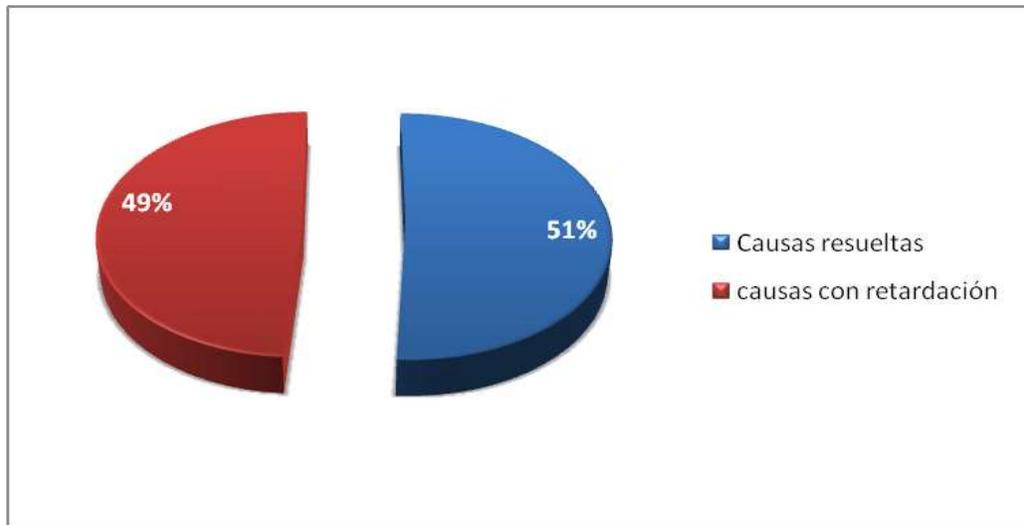
Fuente: Elaboración con base en los datos obtenidos de la CONSULTORA INTERNACIONAL QUEMONICS, La Paz Bolivia, 1999.

ANEXO II

Cuadro 6.2

RETARDACIÓN POR NÚMERO DE CAUSAS

EN MATERIA FAMILIAR

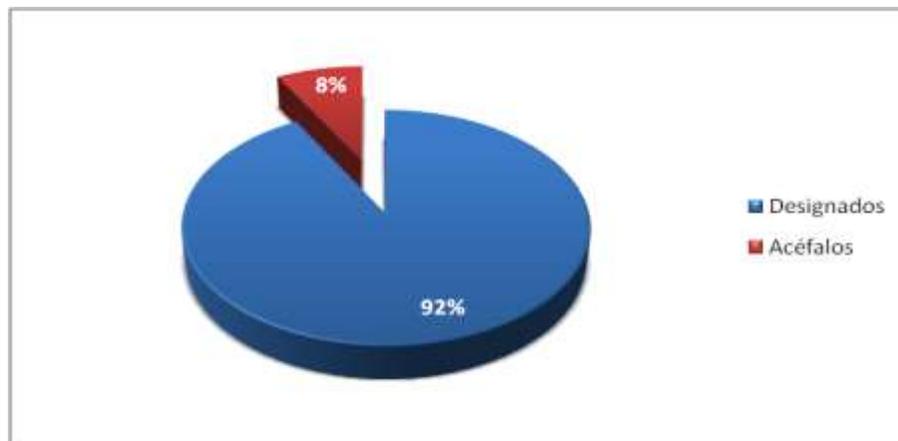


Fuente: Elaboración con base en los datos obtenidos por el *CONSEJO DE LA MAGISTRATURA*, Septiembre 2013.

ANEXO III

Cuadro 6.3

JUZGADOS DEPARTAMENTO DE LA PAZ



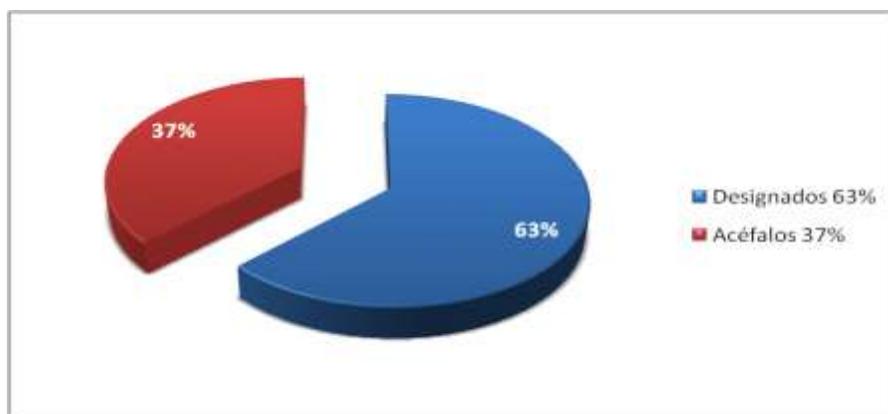
Fuente: *TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ*. "Acefalias de Jueces en el Departamento de La Paz". De fecha 18 de Marzo de 2013.

ANEXO IV

Cuadro 6.4

JUZGADOS DEL DPTO. DE LA PAZ CONTANDO

CON PERSONAL DE APOYO

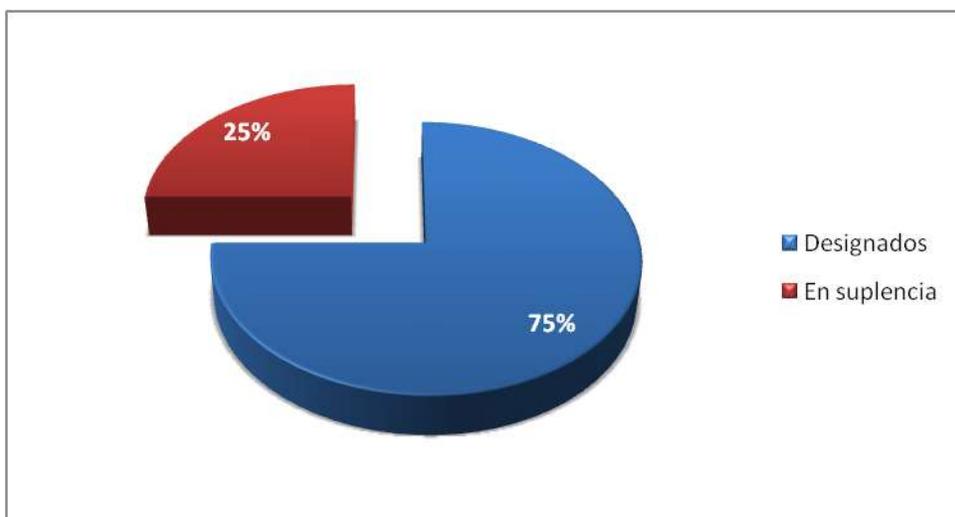


Fuente: *TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ*. “Lista de Acefalías de Jueces, Secretarios, Actuarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias en el Departamento de La Paz”. De Fecha 18 de Marzo de 2013.

ANEXO VI

Cuadro 6.5

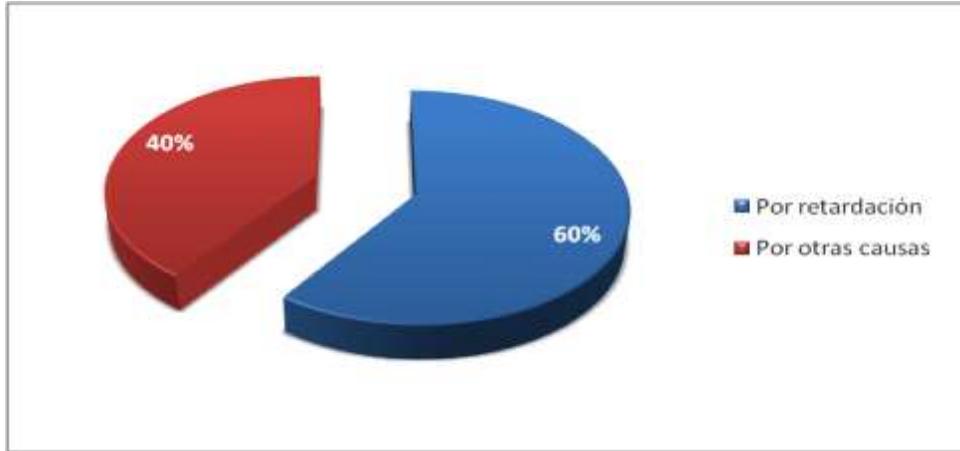
JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA



Fuente: *TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ*, “fotocopias de los memorándum de afecciones por baja médica, afección de los juzgados 6to de Partido de Familia de fechas 1ro de Agosto de 2013 y 8vo de Partido de Familia de fecha 18 de Septiembre de 2013”.

ANEXO VII

Cuadro 6.6
CAUSAS DE DENUNCIAS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

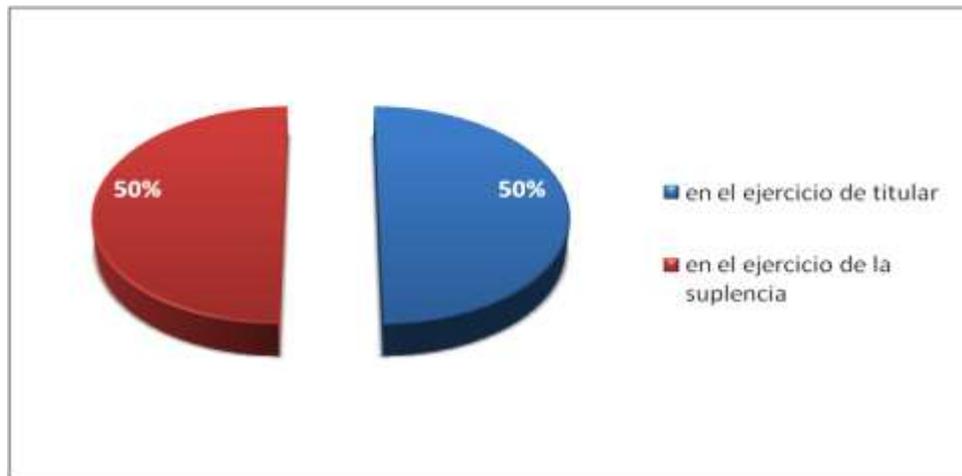


Fuente: Elaboración con base en los datos estadísticos obtenidos de la oficina de *RÉGIMEN DISCIPLINARIO* de la ciudad de La Paz.

ANEXO VIII

Cuadro 6.7

TITULARES - SUPLENTES



Fuente: Elaboración con base en los datos estadísticos obtenidos de la oficina de *RÉGIMEN DISCIPLINARIO* de la ciudad de La Paz.

ANEXO IX

MEMORÁNDUM DE SUPLENCIA 1 CIUDAD DE LA PAZ

En la siguiente página se muestra la fotocopia del memorándum emitido en fecha 01 de Agosto de 2013, de suplencia por baja médica del Juzgado Sexto de Partido de Familia de la ciudad de La Paz. Cabe notar que el mismo se encuentra en suplencia hasta la fecha.

MEMORANDUM



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
La Paz - Bolivia
PRESIDENCIA

992 "A"/2013

Nº

La Paz, 01 de agosto de 2013

Dr. Waldo Aliaga Flores

Señor: **Juez 7º de Partido de Familia de la Capital**

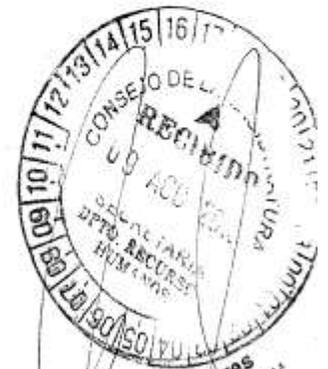
Presente.-

Señor Juez:

Encontrándose con baja medica el Dr. Freddy Canelas Arispe, Juez 6º de Partido de Familia de la capital, por disposición de esta presidencia y en conformidad a lo que establece la ley del órgano judicial, su persona se servirá asumir esas funciones en suplencia legal desde fecha 01 de agosto del presente hasta nueva orden.

Con este especial motivo, saludo a Usted muy atentamente.

Dr. Ivan Ramiro Cambero Villalba
PRESIDENTE
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
La Paz - Bolivia



00260

Waldo H. Aliaga Flores
JUEZ SEPTIMO PARTIDO DE FAMILIA
La Paz - Bolivia
01 Agosto 2013
11:00

ANEXO X

MEMORÁNDUM DE SUPLENCIA 2 CIUDAD DE LA PAZ

En la siguiente página se muestra la fotocopia del memorándum emitido en fecha 18 de Septiembre de 2013, de suplencia por baja médica del Juzgado Primero de Partido de Familia de la ciudad de La Paz. Cabe notar que el mismo se encuentra en suplencia hasta la fecha.

MEMORANDUM



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
La Paz - Bolivia

PRESIDENCIA

Nº 1272/2013

La Paz, 18 de Septiembre de 2013

Señor : Dra. Amelia Mujica Santalla
Juez 1º de Partido de Familia de La Capital

Presente.-

Señora Juez:

Encontrandose con baja medica Pre - Natal, la Dra. Janeth Cuellar Chavez, Juez 1º de Partido de Familia de La Paz, por disposicion de esta Presidencia y en conformidad a lo que establece la Ley del Organo Judicial, su persona se servira asumir esas funciones en suplenca legal en fecha 19 de septiembre del presente hasta nueva orden

Con este especial motivo, saludo a usted muy atentamente.



Dr. Iván Ramiro Campero Villata
PRESIDENTE
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
La Paz - Bolivia

Dr. Amelia J. Mujica Santalla
JUEZ 1º DE PARTIDO DE FAMILIA
La Paz - Boliv...

IRCV/mts
cc/RR.HH.
cc/Archivo

19-9-13
ms
16:00

ANEXO XI

ENTREVISTA A LA EX JUEZ SÉPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ: Dra. Delia Contreras Jemio.

ENTREVISTA

DRA. CONTRERAS JEMIO

EX JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA

Postulante.- Buenas tardes Dra. Contreras el motivo de la entrevista es para obtener información sobre el tema propuesto ya que mi trabajo investigativo está delimitado a los juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz, la finalidad de proponer una “Normativa Legal Dirigida a Solucionar el Retardo de Justicia de los Procesos Familiares a Causa de la Suplencia de los Jueces”.

Dra. Contreras.-Sobre la demora justificada, es decir a asumido las funciones y queda una cantidad y es normal, o sea el juez que se va o el juez que cesa en sus funciones deja una cantidad de trabajo respecto a las sentencias, entonces el juez nuevo que se está haciendo cargo tiene la obligación de solicitar a la corte un plazo complementario para dictar esas sentencias, a eso se refiere la demora justificada o el plazo complementario para tribunales también está allí, o el 208 perdida de competencia del juez. Entonces cuando no pronuncia esos autos estaría perdiendo competencia principalmente en las sentencias, son 20 días para los sumarios 40 días para los ordinarios, si en ese plazo el juez no ha dictado sentencia ha perdido la competencia y tiene que pasar al juez siguiente en número para que pueda pronunciar la sentencia.

Sobre el Artículo 210 generalmente se aplica para las sentencias nada más, solo la sentencia se las dejaba para el juez titular que solicitaba permiso ya sea por enfermedad o baja médica o algunas veces estaba suspendido, porque después el resto tiene sus plazos porque de verdad estaríamos incurriendo en retardación de justicia, porque si las providencias dicen en 24 horas, si no cumplimos con el despacho diario habría retardación de justicia con los autos interlocutorios de la misma forma son de mero trámite, las sentencias son las únicas que puede dictar el juez titular es el que ha conocido todas la pruebas, *Artículo 210.- (Juez suplente). Las disposiciones de esta capítulo solo afectaran la competencia del juez titular y no la del juez suplente.* Sabe a qué se refiere dice al juez suplente no se le corre plazos, pero en la práctica no se cumple eso porque de lo contrario estaríamos incurriendo en retardación de justicia, tenemos que necesariamente dictar las providencias las resoluciones todo ello, nunca yo he tenido problema en ello, claro hay jueces suplentes de verdad que se lo guardan ellos dicen: no me compete dictar resoluciones que dicte el Titular pero superar que regrese el juez que esta con solicitudes de licencias, permisos, vacaciones, destituciones, comisiones, renunciaciones, suspensiones o bajas médicas, porque esa baja médica puede ser por días, meses incluso por años en el caso de una enfermedad grave.

Pero donde está el problema yo en los juzgado en donde he suplido he cooperando bastante, pero no falta uno de los colegas que van por el aspecto negativo o van a denunciarme planteando la nulidad de esa sentencia por qué no era de mi competencia, me plantearon nulidad es cierto eso porque yo tratando de cooperar y mire en el juzgado mío cuando llegue yo prácticamente me hice cargo de todo, ya que el Juez que me antecedía era un Doctor que fue designado vocal y había una complementación y faculta al juez poder corregir, entonces yo lo corregí hice la complementación porque imagínese buscarlo este Doctor que estaba tan delicado de salud 10 meses creo que ya no asistía algunas veces asistía volvía a su cargo tras veces no por eso le digo yo no

tengo ningún problema ni en los juzgado civiles que suplía, menos en los juzgado de familia, pero sabe que pasa que mis colegas esos argumentos los manejaban maravillosamente, y las sentencias estaban acumuladas y también hay jurisprudencia que dice que el juez titular es el que debe dictar sentencia y es el que debe enmendar esos errores todo eso hay jurisprudencia entonces en eso se apoyaban ellos hay jurisprudencia señorita.

Postulante.-¿Doctora más concretamente para ir al tema usted le encuentra un aspecto negativo a este tema de los jueces suplentes?

Dra. Contreras.- Si, sabe que se tendría que hacer prácticamente modificarse no el mismo artículo y decirse que el juez suplente también es competente para dictar las resoluciones, y cumpliendo específicamente con la ampliación general de los plazos, nove que existe la ampliación de los plazos para los procesos rezagados ese artículo habría que aplicar. Porque ese es el problema porque uno se acumula doble trabajo tiene usted la de juzgado y apenas está terminando y tiene el del juzgado el suplencia también. Y otro aspecto que he observado señorita que esto es trabajar ad-honorem también y es por los que se van los jueces porque usted cumple con sus funciones, encima la del otro juez que va a cobrar el 100% de su sueldo si haber trabajado por un solo día, ese es el aspecto que yo como ex autoridad observaba, decía: como no desearía que como en el magisterio nos den la mitad del sueldo del juez prácticamente que está en vacaciones o está gozando de baja médica por enfermedad o suspensión, por el 50% lo trabajamos, más lo vi yo el aspecto económico.

Postulante.-Yo de ese artículo lo he leído y siempre era mi inquietud modificar ese artículo porque afecta mucho al mundo litigante en todas las materias.

Dra. Contreras.- Exacto sí, pero por otro lado los abogados también son culpables de la retardación de justicia por esta razón, siempre le van

amenazando con que le va a plantear la nulidad, que no tiene competencia para dictar sentencia entonces los jueces también están temerosos dice voy a trabajar esta sentencia, esta resolución me voy a dar el tiempo, y voy a perder el tiempo analizando las pruebas y cotejarlas es nomas problemático y luego uno dicta la sentencia y le plantea la nulidad porque no es el titular.

Postulante.-En ese sentido Doctora hablando de la remuneración justa, yo estoy proponiendo el banco de datos de jueces a crearse, para que no sea el juez del siguiente en número el juez que supla, sino tener y poder contar con un banco de Jueces especialistas en la materia elegidos mediante un concurso de méritos, entonces que sea especialistas en materia, y desde luego remunerados por el tiempo que el juez titular este en acefalia su juzgado. Ya que la carga procesal a veces no le permite al juez conocer en esencia el proceso ya que es el titular el que conoce y sabe sobre el estado de la causa no, y darle más tiempo al juez suplente para poder inmiscuirse en el proceso y así que se pueda emitir un juicio de valor y poder dictar no solo providencias sino también en un aspecto mucho más importante como la sentencia que es el fallo final, y así no sufrir de posterior nulidad.

Dra. Contreras.- Me parece excelente, muy bien yo estoy de acuerdo porque de verdad la carga procesal a veces no le permite al juez suplente es decir pronunciar las resoluciones inclusive.

Postulante.- Muy aparte pero muy importante también que se vulneran los derechos de los propios jueces ya que se habla en la Constitución Política del Estado sobre una remuneración justa por el trabajo realizado.

Dra. Contreras.- Me parece excelente, su trabajo, porque claro el juez suplente remunerado ya es distinto por un lado porque tendría todo el derecho y las facultades para pronunciar en los plazos correspondientes las resoluciones y las sentencias, si usted lo va a plantear de esa forma está muy bien.

Postulante.- El Artículo 210 (Juez suplente) del Código de Procedimiento Civil se lo cambiaría, y el Artículo 68 (Suplencias) de la Ley del Órgano Judicial, también se lo modificaría, también todas las sanciones se las aplicaría al juez suplente. Entonces el trabajo de campo está dirigido a contar con jueces verdaderamente suplentes con una justa remuneración.

Dra. Contreras.- Un juez esta puede suplir por 24 horas, una semana no hay problema, pero cuando esto ya se hace de meses tres meses tal vez, pero cuando ya se hace más tiempo es grave porque tiene dos responsabilidades. En el juzgado donde es titular usted conoce los expedientes de memoria con solo ver la caratula usted ya se da cuenta en qué estado esta, dice este ya está para sentencia o ese esta en termino de prueba, o sea se da cuenta, pero lo del otro juzgado no conoce y tiene que volver a conocer y revisarlo desde la demanda, ahí es donde se pierde el tiempo, como le digo tiene que revisarlo desde la demanda todo ello, no sé si usted en su trabajo de investigación está proponiendo de que existan jueces suplementes remunerados, está muy bien y entonces también se le aplican todas las sanciones.

Postulante.- ¿Cuánto ha sido lo máximo que ha estado usted doctora en suplencia?

Dra. Contreras.- en suplencia estuve 2 años, la primera suplencia que tuve fue a una Dra. porque ella renuncio como juez instructor de familia, en ese juzgado empecé a aplicar lo que era la oralidad de las sentencias porque para lo escrito era más tiempo, y en lo oral era más rápido, yo dictaba las sentencias en mi juzgado y en otro juzgado también estaba al día ahí empecé a esmerarme con la oralidad.

Postulante.- ¿Y no mandaron alguna queja o carta para este aspecto, ellos no hicieron nada?

Dra. Contreras.- Nada no obstante que mandamos cartas hasta Sucre, todos los jueces que suplíamos hemos enviado indicando que no se ha remunerado, otro aspecto indicando la carga procesal que era demasiado, y que debería limitarse el tiempo de las suplencias que no debería pasar de 3 meses, que eso nos creaba nuevas denuncias en el Consejo de la Magistratura, y hasta en lo penal , en la fiscalía, porque como no conoce usted no conoce la causa y cuando hay audiencias, tal vez hay en el otro juzgado a la misma hora, o sea un poquito de organización también se necesitaba y los colegas que conocen el procedimiento también se aprovechan, claro porque ellos de verdad que trabajan por la remuneración. Ya que el cliente cuando no se le cumple oportunamente dice: mi abogado no sabe, no conoce la materia.

Postulante.-Algún aporte Doctora a este tema de investigación, hemos visto el tema de remuneración de ampliación de plazos.

Dra. Contreras.- Deberían tener una flexibilidad respecto a la ampliación de plazos, no el mismo plazo del titular, porque está conociendo algo nuevo el juez suplente, el titular conoce desde el principio, en cambio el juez suplente tiene que informarse, desde el primer documento que cursa en obrados.

Postulante.- ¿Usted cree que esta reforma es urgente?

Dra. Contreras.-Es urgente y es muy importante mucho más en la actualidad, porque en la actualidad porque se denuncia al juez por retardación de justicia, mucha denuncia, no únicamente en el Régimen Disciplinario sino también en la Fiscalía, y mientras que el juez tiene que asumir a defenderse o a asistir a una audiencia a prestar su declaración o presentar un escrito va perdiendo el tiempo.

Postulante.- ¿Cuándo cumplía las funciones de Juez Suplente recibió quejas o denuncias del mundo litigante?

Dra. Contreras.- Si, se aprovechan de esa situación como no está el juez titular, y dicen el Juez se parcializo con la otra parte no, o de lo contrario le denuncian a usted porque no está cumpliendo con los plazos procesales, no comprende el mundo litigante.

Postulante.- ¿Al juez suplente no se le aplican plazos para dictar sentencias?

Dra. Contreras.- Es evidente pero como acabo de explicarle excepcionalmente dejaba de dictar algunas sentencias que eran muy complicadas, pero aquellas que eran sencillas como el Artículo 131 (Separación de hecho) yo las sacaba rápido.

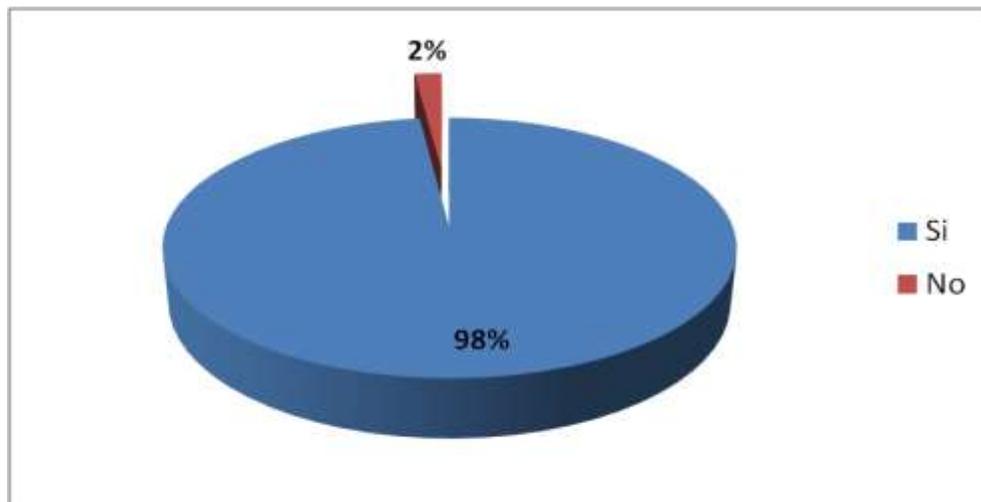
Postulante.-Eso sería todo Doctora, muchas gracias por su tiempo y por su invaluable aporte a mi trabajo de investigación.

Dra. Contreras.-Fue un placer la verdad y que sea lo más antes posible la propuesta legal.

ANEXO XIII

Cuadro 6.8

EXISTE RETARDACIÓN DE JUSTICIA

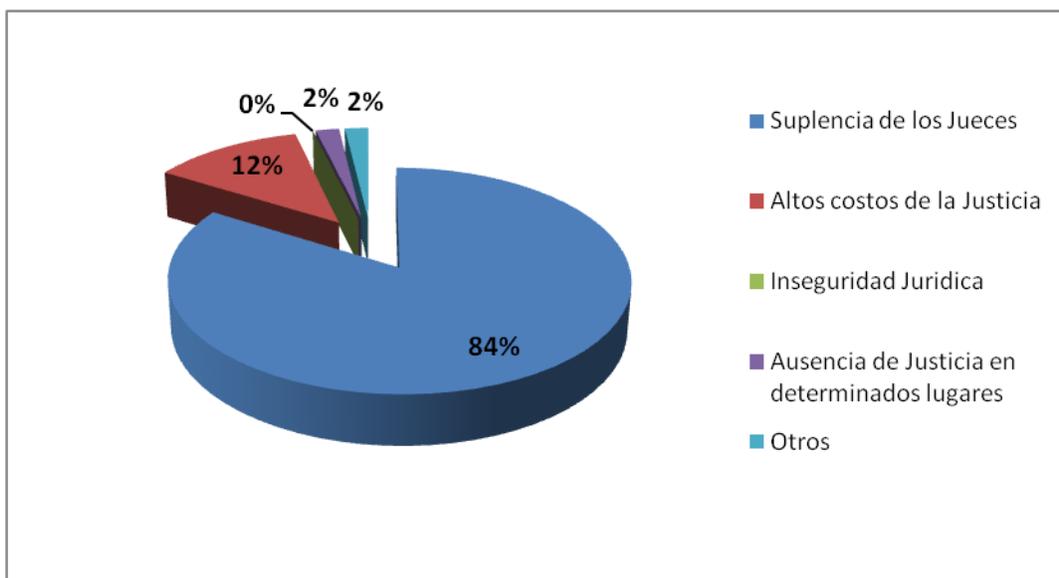


Fuente: Elaboración con base en los datos estadísticos obtenidos mediante encuesta, pregunta numero 4.

ANEXO XIV

Cuadro 6.9

CAUSA DE DILACIÓN EN LOS PROCESOS FAMILIARES



Fuente: Elaboración con base en los datos estadísticos obtenidos mediante encuesta, pregunta número 3.

ANEXO XV

ENTREVISTA APLICADAS AL MUNDO LITIGANTE

En la siguiente página podemos observar el modelo de entrevista aplicada a 105 personas exclusivamente con procesos en estrados familiares, la entrevista consto de 4 preguntas.

